



## **MC Y EF FRANCISCO YÁÑEZ**

**"TALLER DE DEVOLUCIONES, COMPENSACIONES DE IVA,  
IEPS Y DISPOSICIONES FISCALES"**



## MC y EF Francisco Yáñez Ledesma

Licenciado en Contaduría , Especialista en Fiscal y Maestro en Administración de Contribuciones por parte de la Facultad de Contaduría de la UNAM

Socio Director de Impuestos del Despacho Aletos y Yáñez S.C.

Fui académico de posgrado en la especialidad de fiscal de la FCA de la UNAM y en la Maestría en Impuestos de la Universidad ISEC.

Coordinador del área de personas morales en la Revista Consultorio Fiscal.

Con participación en programas de Radio y Televisión a través de:

TVUNAM y radio UNAM, CANAL 22 TV Abierta, así como en el Evento Magno de la División de Educación Continua de la Facultad de Contaduría en la UNAM.

Expositor en cursos de diplomados en diversos Institutos, (Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio de Contadores Públicos de Morelos, Tec de Monterrey, IPN, Instituto de Especialización para Ejecutivos, COMEXCOL, CENAPYME, Club Rotario de Tlalnepantla, Sistema de Administración Tributaria (SAT).



1. Definiciones, Devolución, Saldo a Favor, Pago de lo Indebido.
2. Generalidades de la Ley del ISR, IVA e IEPS (elementos de las contribuciones).
3. Territorio Nacional.
4. Base del Impuesto.



1. Principales disposiciones aplicables:
  - 1.1 LIVA-Reglas Misceláneas.
2. Tipos de Resoluciones Emitidas por el SAT.
  - 2.1 Autorizaciones-Negativas.
  - 2.2 Trámites Desistidos.
3. Consecuencias Legales de cada tipo de Resolución.
4. Medios de Defensa Susceptibles de ser Interpuesto
5. Principales Precedentes Judiciales.
6. Principales Criterios de la Prodecon en materia de devoluciones.



# DEFINICIONES GENERALES



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)

### **devolución.**

(Del lat. *devolutio*, *-ōnis*).

#### **1. f. Acción y efecto de devolver.**

~ **tributaria.**

1. f. *Der.* Restitución a los contribuyentes, por parte de la Hacienda pública, de las cantidades indebidamente ingresadas.

### **devolver.**

(Del lat. *devolvēre*).

2. tr. Restituir algo a quien lo tenía antes.
3. tr. Corresponder a un favor, un agravio, una visita, etc.
6. tr. Dar la vuelta a quien ha hecho un pago.



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)

Artículo 2185 CCF.- Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.

Artículo 2186 CCF.- El efecto de la compensación es extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.

Artículo 2188 CCF.- Para que haya lugar a la compensación se requiere que las deudas sean igualmente líquidas y exigibles. Las que no lo fueren, sólo podrán compensarse por consentimiento expreso de los interesados.



Artículo 2189.- Se llama deuda líquida aquella cuya cuantía se haya determinado o puede determinarse dentro del plazo de nueve días.

Artículo 2190.- Se llama exigible aquella deuda cuyo pago no puede rehusarse conforme a derecho.

Artículo 2191.- Si las deudas no fueren de igual cantidad, hecha la compensación, conforme al artículo 2186, queda expedita la acción por el resto de la deuda.



Artículo 2192.- La compensación no tendrá lugar:

I. Si una de las partes la hubiere renunciado;

III. Si una de las deudas fuere por alimentos;

V. Si una de las deudas procede de salario mínimo;

VI. Si la deuda fuere de cosa que no puede ser compensada, ya sea por disposición de la ley o por el título de que procede, a no ser que ambas deudas fueren igualmente privilegiadas;

VII. Si la deuda fuere de cosa puesta en depósito;

VIII. Si las deudas fuesen fiscales, excepto en los casos en que la ley lo autorice.





acreditar.

1. tr. Hacer digno de crédito algo, probar su certeza o realidad. U. t. c. prnl.
2. tr. Afamar, dar crédito o reputación. U. t. c. prnl.
3. tr. Dar seguridad de que alguien o algo es lo que representa o parece.
4. tr. Dar testimonio en documento fehaciente de que alguien lleva facultades para desempeñar comisión o encargo diplomático, comercial, etc.
5. tr. Com. abonar (|| tomar en cuenta un pago).
6. tr. Com. abonar (|| asentar una partida en el haber).
7. prnl. Lograr fama o reputación.



Tesis: 1a./J. 135/2011 (9a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	160651	2 de 12
Primera Sala	Libro II, Noviembre de 2011, Tomo 1	Pag. 160	Jurisprudencia(Administrativa)	

## RENTA. FUNCIÓN DE LOS ACREDITAMIENTOS EN LA MECÁNICA DEL CÁLCULO DEL ISR.

A los conceptos revestidos de un carácter eminentemente técnico que, por regla general, operan sobre la contribución causada, disminuyéndola a fin de determinar la cantidad líquida que debe cubrirse, se les suele denominar "créditos", y a la acción de disminuirlos del concepto aludido se le conoce como "acreditamiento", el cual genera un efecto económico equivalente al de una compensación. Usualmente, (...) se dirigen a evitar algunas contradicciones en el sistema tributario -como (...) el ISR pagado en el extranjero, (...)-; también suelen utilizarse para armonizar la dinámica interna de los momentos que se articulan dentro del tributo -como cuando se permite el acreditamiento de los PP (...)-. Así, los créditos fiscales tienen como característica impactar en la mecánica del cálculo del gravamen tras la aplicación de la tasa; en tal virtud, reducen peso por peso el impuesto a pagar, de manera que su valor real para el causante es igual al valor nominal del crédito. Finalmente, debe señalarse que también a este nivel pueden introducirse ciertos beneficios que funcionan como bonificaciones y que buscan generar posiciones preferentes en los sujetos a los que se otorgan.



reducir.

(Del lat. *reducĕre*).

2. tr. Disminuir o aminorar.

13. tr. Mat. Simplificar una expresión.





## Crédito Fiscal



Artículo 4 CFF.- Son CF los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos(...).

Las cantidades que conforme a la ley, tiene derecho a percibir un contribuyente del Estado, que provengan de contribuciones o pagos indebidos.



## Saldo a favor

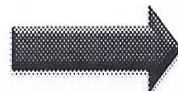


## CAPITULO III

## Del Enriquecimiento Ilegítimo

Artículo 1883 CCF.- Cuando se reciba alguna cosa que no se tenía derecho de exigir y que por error ha sido indebidamente pagada, se tiene obligación de restituirla.

Pago de lo  
indebido



Cuasicontrato



Tesis. 1a. CCLXXX/2012 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2002348	3 de 28
Primera Sala	Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1	Pag. 528	Tesis Aislada(Administrativa)	

## PAGO DE LO INDEBIDO Y SALDO A FAVOR. CONCEPTO Y DIFERENCIAS.

De la lectura del artículo 22 del CFF, se desprende que las autoridades fiscales devolverán a los contribuyentes las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales, (...). Ahora bien, el pago de lo indebido se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente enteró en exceso, es decir, montos que el particular no adeudaba al Fisco Federal, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia. En cambio, el saldo a favor no deriva de un error de cálculo, aritmético o de apreciación de los elementos que constituyen la obligación tributaria a cargo del contribuyente, sino que éste resulta de la aplicación de la mecánica establecida en la ley de la materia.



Cuando resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación.

Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.



## **Art.31 fracción IV CPEUM**

IV. “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.





Valores señalados en la LIVA

- ( - ) Valores restituidos Art. 7
- ( = ) **Valores netos (base)**
- ( X ) Tasa que corresponda
- ( = ) **IVA causado (1)**
- ( + ) IVA a reintegrar derivado del ajuste Art. 5A
- ( - ) IVA retenido al contribuyente
- ( = ) **IVA causado (2)**
- ( - ) IVA acreditable
- ( = ) **IVA por pagar (favor)**
- ( - ) IVA acreditable de periodos anteriores
- ( = ) **IVA por pagar (favor)**



Determinación de la base del impuesto (Artículo 9 LISR)

El artículo 9 de la Ley del ISR establece la mecánica de cálculo del impuesto:

Ingresos acumulables

- ( - ) **Deducciones autorizadas**
- ( - ) **PTU pagada en el ejercicio**

---

- ( = ) **Utilidad Fiscal**
- ( - ) **Pérdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores**

---

- ( = ) **Resultado Fiscal**
- ( X ) **Tasa Artículo 9 (30%)**

---

- ( = ) **ISR causado en el ejercicio**
- ( - ) **Reducciones de ISR**

---

- ( = ) **ISR a cargo**
- ( - ) **PP efectuados en el ejercicio**
- ( - ) **Retenciones de ISR**

---

- ( = ) **ISR a cargo del ejercicio**



## Determinación de los pagos provisionales del ISR (Artículo 14 LISR)

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

( = ) Total ingresos nominales del mes

( = ) Ingresos nominales acumulados

( X ) Coefficiente de utilidad

( = ) Utilidad fiscal para pago provisional

( - ) Anticipos de remanentes SC, AC y SCL

( - ) Pérdidas fiscales de Ejer. Ant.

( - ) Estimulo fiscal PTU LIF 2015

( - ) Deducción fomento primer empleo

( - ) Otras disminuciones

( = ) Base gravable PP

( X ) Tasa I.S.R.

( = ) ISR causado PP

( - ) Reducciones de ISR

( = ) ISR del periodo

( - ) PP anteriores

( - ) ISR retenido

( + ) Otras cantidades a cargo

( - ) Otras cantidades a favor

( = ) Diferencia a cargo



# GENERALIDADES DE LA LEY DEL ISR, IVA Y IEPS



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)



## LISR Art. 1.

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del ISR en los siguientes casos:

- I. Las **residentes** en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los extranjeros que tengan un **establecimiento permanente** en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los extranjeros, respecto de los ingresos procedentes de **fuentes de riqueza** situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.



## LISR Art. 9.

Las personas morales deberán calcular el ISR, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la CPEUM.
- II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto **del ejercicio** se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.



Artículo 1º. LIVA,

Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y las morales que en territorio nacional realicen los actos o las actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes (art. 8 LIVA y 14 CFF)
- II. Presten servicios independientes (art. 14 LIVA)
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes (art. 19)
- IV. Importen bienes o servicios (art. 24 LIVA)



	Sujeto, objeto y tasa	Retención	Acreditamiento y devolución.	Determinación del impuesto y causación	Saldos a favor
<b>Disposiciones Generales</b>	1, 2-A	1-A y 3	4, 5, 5-A, 5-B, 5-C	1-B, 1-C y 5	6
	Concepto	Exenciones	Efectuadas en el país	Momento	Base y pago
<b>Enajenación</b>	8	9	10	11	12
<b>Prestación de Servicios</b>	14	15	16	17	18 y 18-A
<b>Uso o goce temporal</b>	19	20	21	22	23
<b>Importación</b>	24	25		26	27 y 28
Exportación de bienes o servicios				<b>29 y 30</b>	
Obligaciones de los contribuyentes				<b>32,33 y 34</b>	
Facultades de las Autoridades				<b>39</b>	
Participaciones entidades federativas				<b>41, 42 y 43.</b>	



## Artículo 73 CPEUM

El Congreso tiene facultad:

**XXIX.** Para establecer contribuciones especiales sobre:

- a) Energía eléctrica;
- b) Producción y consumo de tabacos labrados;
- c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
- d) Cerillos y fósforos;
- e) Aguamiel y productos de su fermentación;
- f) Explotación forestal, y
- g) Producción y consumo de cerveza.



## Sujetos

**Artículo 1o.-** Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades siguientes:

- I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes señalados en esta Ley.

## Objeto

**Artículo 2o.-** Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:



1. Botanas
2. Productos de confitería
3. Chocolate y demás productos derivados del cacao.
4. Flanes y pudines
5. Dulces de frutas y hortalizas
6. Cremas de cacahuate y avellanas
7. Dulces de leche
8. Alimentos preparados a bases de cereales.
9. Helados, nieves y paletas de hielo.





XXV. Densidad calórica, a la cantidad de energía, expresada en kilocalorías por cada 100 gramos de alimento,

XXVI. **Botanas**, los productos elaborados a base de harinas, semillas, tubérculos, cereales, granos y frutas sanos y limpios que pueden estar fritos, horneados y explotados o tostados y adicionados de sal, otros ingredientes y aditivos para alimentos, así como las semillas para botanas, que son la parte del fruto comestible de las plantas o árboles, limpia, sana, con o sin cáscara o cutícula, frita, tostada u horneada, adicionada o no de otros ingredientes o aditivos para alimentos.

XXVII. Productos de confitería, los dulces y confites. Quedan comprendidos los caramelos, el dulce imitación de mazapán, gelatina o grenetina, gelatina preparada o jaletina, malvavisco, mazapán, peladilla, turrón, entre otros.



XXVIII. Chocolate, al producto obtenido por la mezcla homogénea de cantidades variables de pasta de cacao, o manteca de cacao, o cocoa con azúcares u otros edulcorantes, ingredientes opcionales y aditivos para alimentos, cualquiera que sea su presentación.



XXIX. Derivados del cacao, la manteca de cacao, pasta o licor de cacao, torta de cacao, entre otros.

## XXX. Flan,

Dulce que se hace con yemas de huevo, leche y azúcar y se cuaja a baño María, dentro de un molde generalmente bañado de azúcar tostada. Suele llevar También harina, y con frecuencia se le añade algún otro ingrediente, como café, naranja, vainilla, entre otros.



## XXXI. Pudín,

Dulce que se prepara con bizcocho o pan desecho en leche y con azúcar y frutas secas.



XXXV. **Alimentos preparados a base de cereales**, todo tipo de alimento preparado a base de cereales, ya sea en hojuelas, aglomerados o anillos de cereal, pudiendo o no estar añadidos con frutas o saborizantes.



XXXVI. **Helados**, alimento elaborado mediante la congelación, con agitación de una mezcla pasteurizada compuesta por una combinación de ingredientes lácteos, que puede contener grasas vegetales permitidas, frutas, huevo, sus derivados y aditivos para alimentos.



**A. Cadena del trigo:**

- I. Tortilla de harina de trigo, incluyendo integral.
- II. Pasta de harina de trigo para sopa sin especias, condimentos, relleno, ni verduras.
- III. Pan no dulce: bolillo, telera, baguette, chapata, birote y similares, blanco e integral, incluyendo el pan de caja.
- IV. Harina de trigo, incluyendo integral.
- V. Alimentos a base de cereales de trigo sin azúcares, incluyendo integrales.

**B. Cadena del maíz:**

- I. Tortilla de maíz, incluso cuando esté tostada.
- II. Harina de maíz.
- III. Nixtamal y masa de maíz.
- IV. Alimentos a base de cereales de maíz sin azúcares.

**C. Cadena de otros cereales:**

- I. Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad.
- II. Alimentos a base de otros cereales sin azúcares, incluyendo integrales.
- III. Pan no dulce de otros cereales, integral o no, incluyendo el pan de caja.



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)

**Artículo 5º A.- . *Los fabricantes, productores, envasadores o importadores*, que a través de comisionistas, mediadores, agentes, representantes, corredores, consignatarios o distribuidores, enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), F), I) y J) de la fracción I, del artículo 2o. de esta Ley, estarán **obligados a retener el impuesto sobre la contraprestación que a éstos correspondan y enterarlo mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas,,,,,****





## ■ Tasas y cuotas.

I. Enajenación o en la importación de los siguientes bienes:

\*\* Productores, fabricantes, importadores y distribuidores\*\*

a) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza,

Graduación alcohólica de:

1. Hasta 14° G.L..... **26.5%**
2. De más de 14° y hasta 20° G.....**30%**
3. De más de 20° G..... **53%**







I. Enajenación o en la importación

\*\* Productores, fabricantes, importadores\*\*

c) Tabacos labrados:

1. Cigarros.....	160%
2. Puros y otros tabacos labrados.....	160%
3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano.....	30.4%

\*Se pagará una cuota de \$0.35 por cigarro enajenado o importado.

\*LIEPS considera que el peso de un cigarro = 0.75 g. de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.



## Aplicación de la cuota a tabacos labrados:

\*\*Cálculo en gramos.

Peso total de los tabacos  
labrados enajenados o importados / 0.75

- Se deberá incluir el peso de otras sustancias.
- No considerar el filtro, ni el papel, ni cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos.

\*\* Regla **5.1.1. 2017**

VIII. Tabacos labrados:

a) Cigarros, los cigarros con o sin filtro, elaborados con mezcla de tabacos rubios o de tabacos oscuros, envueltos con papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco.



b) Puros, los tabacos labrados confeccionados y enrollados al 100% con hojas de tabaco o cualquier otra sustancia que contenga tabaco.



c) Otros tabacos labrados, los que no están comprendidos en los incisos anteriores. Se consideran tabacos labrados, entre otros, a los tabacos cernidos, picados, de hebra, de mascar, así como al rapé.





## I. Enajenación o en la importación de:

f) Bebidas energéticas, concentrados, polvos y jarabes.....**25%**

## Definición de conceptos

**XVII.** Bebidas energéticas, las bebidas no alcohólicas adicionadas con la mezcla de cafeína en cantidades superiores a 20 miligramos por cada cien mililitros de producto y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.





I. Enajenación o en la importación de:

g) Bebidas saborizadas;

\*\* Concentrados, polvos, jarabes, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas.

\* \* Jarabes y concentrados que se expendan en envases abiertos, siempre que contengan cualquier tipo de azúcares añadidos.

\*Cuota =

\$ 1.00 x LITRO

\*Concentrados, polvos,  
jarabes o esencias de sabores =

N° de litros de Bebidas  
saborizadas a obtener

\*aplica al inciso f) cuando contengan azúcares añadidos.

Cálculo de la cuota de bebidas saborizadas en fracciones de litro.

**5.1.10. 2017** Para los efectos de lo establecido en el artículo 5, segundo párrafo de la Ley del IEPS, en el caso de la cuota a que se refiere el inciso G) de la fracción I del artículo 2o. de la citada Ley, tratándose **de fracciones de litro la cuota se aplicará en la proporción** que corresponda a dichas fracciones respecto de un litro.





- I. Que causen el impuesto en relación con el que se pretende acreditar.
- II. Que los bienes se anajenen sin haber sido modificado su estado, forma o composición.
- III. Que el impuesto haya sido trasladado expresamente y conste por separado en los comprobantes.
- IV. Impuesto acreditable y a cargo, corresponda a bienes de la misma clase.
- V. Efectivamente pagado



- Cuando no se acredite en el mes o en los 2 siguientes, pierde el derecho.
- Es personal, no puede ser transmitido por acto entre vivos, excepto fusión de sociedades mercantiles.





## ¿Periodo de determinación del impuesto?

- Mensualmente / Bimestralmente
- Definitivos

## ¿Fecha de pago?

- A más tardar el 17 del mes siguiente al mes/bimestre que corresponda el pago

## ¿Fecha de pago?

- A más tardar el 17 del mes siguiente al mes/bimestre que corresponda el pago
- Importación. Conjuntamente con el IGI (inclusive cuando éste se difiera)



## Contraprestaciones efectivamente percibidas en el mes, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados

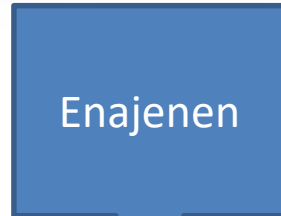
- (x) Tasa correspondiente (artículo 2)
- (=) IEPS trasladado
- (-) IEPS del mismo mes pagado en importación
- (-) IEPS acreditable en el mes de que se trate
- (=) IEPS a cargo (a favor)



- Saldo a favor ➤ únicamente se podrá compensar vs IEPS de meses siguientes, hasta agotarlo
- Cuando no se compense el saldo a favor en el mes o en los 2 siguientes, pierde el derecho.

**Prestatario**

Los fabricantes,  
productores,  
envasadores o  
importadores

**Prestador**

a través de comisionistas,  
mediadores, agentes,  
representantes, corredores,  
consignatarios o distribuidores

- a) Bebidas alcohólicas y cerveza,
- b) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables
- c) Tabacos labrados
- f) Bebidas energéticas
- i) Plaguicidas
- j) Alimentos no básicos



El prestatario tiene la obligación de retener al  
prestador el IEPS sobre la contraprestación y  
enterarlo mediante declaración

Cuando las contraprestaciones se  
incluyan en el valor de la enajenación por  
las que se pague IEPS



NO retención y No contribuyentes  
por dichas actividades



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)

Las personas que realicen juegos con apuestas y sorteos



podrán disminuir del IEPS en el mes de que se trate



Monto de la participación del Gobierno Federal, de los productos obtenidos por los permisionarios, pagados en el mismo mes



Cuando dicha disminución exceda del IEPS, se podrá disminuir en los meses siguientes hasta agotarla



**SIN QUE DÉ LUGAR A ACREDITAMIENTO, COMPENSACIÓN O DEVOLUCIÓN ALGUNA**



- Disminuir el impuesto pagado a la entidad federativa por juegos con apuestas y sorteos, hasta por la 5ª parte del IEPS de dichas actividades.
- Se podrá realizar el declaración de pago siguiente al mes en q se haya efectuado el entero a las entidades federativas





IEPS



se consideran efectivamente cobradas las  
contraprestaciones



cuando se realicen los supuestos establecidos



LIVA

# TERRITORIO NACIONAL



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)



(Art. 8 CFF y 42 CPEUM)

Para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la CPEUM integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

# BASE DEL IMPUESTO



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)



Enajenación de Bienes	Prestación de Servicios Independientes.	Uso o Goce Temporal	Importación de Bienes o Servicios.
Art. 12 LIVA	Art. 18 LIVA	Art. 23 LIVA	Art. 27 LIVA
<p>Precio pactado</p> <p><u>Mas:</u></p> <p>Otros impuestos (ISAN, IEPS, etc)</p> <p>Derechos.</p> <p>Intereses normales.</p> <p>Intereses moratorios.</p> <p>Penas convencionales.</p> <p>Otros conceptos.</p> <p>Base Gravable</p>	<p>Contraprestación pactada.</p> <p><u>Más:</u></p> <p>Otros impuestos.</p> <p>Derechos.</p> <p>Viáticos.</p> <p>Gastos de toda clase.</p> <p>Reembolsos.</p> <p>Intereses normales.</p> <p>Intereses moratorios.</p> <p>Penas convencionales.</p> <p>Otros conceptos.</p> <p>Base Gravable.</p>	<p>Contraprestación pactada.</p> <p><u>Más:</u></p> <p>Otros impuestos.</p> <p>Derechos.</p> <p>Gastos de mantenimiento.</p> <p>Construcciones.</p> <p>Reembolsos.</p> <p>Intereses normales.</p> <p>Intereses moratorios.</p> <p>Penas convencionales.</p> <p>Otros conceptos.</p> <p>Base Gravable.</p>	<p>Valor considerado para fines del impuesto general de importaciones.</p> <p><u>Mas:</u></p> <p>Impuestos de importación.</p> <p>Base Gravable.</p>



## Importación de intangibles y servicios

El valor que se tomará en cuenta tratándose de importación de bienes intangibles, uso o goce de bienes intangibles y aprovechamiento en TN de servicios independientes, será el que les correspondería en esta Ley por enajenación de bienes, uso o goce de bienes o prestación de servicios, en TN, según sea el caso.





Tratándose de bienes exportados temporalmente y retornados al país con incremento de valor:

El valor (incrementado) que se utilice para los fines del IGI

- ( + ) Impuesto General de Importación
- ( + ) Las demás contribuciones y aprovechamientos.

-----  
( = ) **Base del IVA**

# ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y EXENTOS PARA LA LEY DEL IVA



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)



I. Enajenación	II. Prestación de Servicios	III. Uso o Goce Temporal	IV. Exportación de Bienes o Servicios
<input type="checkbox"/> Animales y vegetales no industrializados.  <input type="checkbox"/> Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación,  <input type="checkbox"/> Fertilizantes,  <input type="checkbox"/> Libros periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes.	<input type="checkbox"/> Algunos servicios en apoyo al campo	<input type="checkbox"/> Algunos Bienes en apoyo al campo	<input type="checkbox"/> Exportación definitiva.



Enajenación	Prestación de servicios	Uso o goce temporal	Importación.
Art. 9 LIVA	Art. 15 LIVA	Art. 20 LIVA	Art. 25 LIVA.
<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> El suelo.</li> <li><input type="checkbox"/> Construcciones para casa habitación.</li> <li><input type="checkbox"/> Libros, periódicos y revistas.</li> <li><input type="checkbox"/> Bienes muebles usados, excepto los enajenados por empresas.</li> <li><input type="checkbox"/> Billetes y comprobantes de loterías, y premios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Servicios de enseñanza</li> <li><input type="checkbox"/> Transporte público terrestre de personas, que se preste exclusivamente en áreas urbanas, zonas suburbanas o metropolitanas</li> <li><input type="checkbox"/> Intereses donde interviene el Sistema Financiero</li> <li><input type="checkbox"/> Servicio profesionales de medicina</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Importaciones temporales, y en recintos fiscalizados estratégicos.</li> <li><input type="checkbox"/> Equipajes y menajes de casa.</li> <li><input type="checkbox"/> Bienes y servicios exentos en el país o gravados al 0%, al importarlos quedarán exentos.</li> </ul>

# MOMENTOS DE CAUSACIÓN



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)



<b>2.- Causación en prestación de servicios.</b>	<b>Artículo 17 LIVA.</b>
a) En servicios independientes.	Cuando se cobren efectivamente.
b) Tratándose de los intereses reales a que se refiere el artículo 18 – A.	Cuando se <u>devenguen</u> .
<b>3.- Causación en el uso o goce temporal de bienes tangibles.</b>	<b>Artículo 22 LIVA.</b>
a) En cualquier caso.	Cuando se cobren efectivamente.
<b>4.- Causación en importación de bienes intangibles.</b>	<b>Artículo 26 – III LIVA.</b>
Tratándose de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales dichas personas concedan el uso o goce.	Cuando se pague efectivamente la contraprestación correspondiente.





Importación  
de bienes o  
servicios

En importación de bienes tangibles el  
pago se hará conjuntamente con el del  
IGI.

Para importación de servicios en el  
momento en el que se pague  
efectivamente la contraprestación.

Art. 26, 27  
Y 28



## Reglas Especiales.

Regla general	Pago con Cheque	Pago con Títulos de crédito distintos al cheque	Pago con documentos, vales, tarjetas electrónicas, o cualquier otro medio.
Art. 1°-B primer párrafo.	Art. 1°-B, segundo párrafo.	Art. 1°-B, tercer párrafo.	Art. 1°-B, cuarto párrafo.
<p>Cuando se reciba en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Efectivo.</li> <li>❖ Bienes.</li> <li>❖ Servicios.</li> <li>❖ Cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de la obligación.</li> <li>❖ Se incluyen anticipos, depósitos o cualquier otro concepto.</li> </ul>	<p><u>En la siguiente fecha:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ De cobro del cheque.</li> <li>❖ De cuando se transmita a un tercero, (excepto en procuración)</li> </ul> <p><u>No:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Cuando se expida.</li> <li>❖ Cuando se entregue.</li> </ul>	<p><u>En la fecha en:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Que efectivamente los cobren.</li> <li>❖ Que lo transmitan a un tercero (excepto en procuración).</li> </ul>	<p><u>En la fecha en:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Que sean recibidos o aceptados.</li> </ul>



**Pago:** Pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se propone primitiva. También podemos decir que pagó es la ejecución efectiva de la obligación el pago es también un modo de extinción de la obligación.

Con efectivo y sin efectivo

Sin efectivo

**Novación:** Hay novación de contrato cuando las partes en él interesadas lo alteran substancialmente substituyendo una obligación nueva a la antigua.

**Compensación:** Tiene lugar la compensación cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho.

Sin efectivo

Sin efectivo

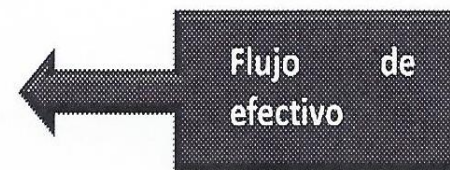
**Confusión:** La obligación se extingue por confusión cuando las calidades de acreedor y deudor se reúnen en una misma persona. La obligación renace si la confusión cesa.

**Remisión de deuda:** Cualquiera puede renunciar su derecho y remitir, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley lo prohíbe.

Sin efectivo

## Cobro mediante cheque

Cuando el precio o contraprestación, se pague mediante CH, se considera que el valor de la operación, así como el IVA correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.



## Suscripción de títulos de crédito como garantía

Se presume que los TC distintos al CH suscritos a favor de los contribuyentes, constituye una garantía del pago, así como del IVA correspondiente a la operación de que se trate. En estos casos se entenderán recibidos la contraprestación y el IVA, cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.



# OBLIGADOS A RETENER



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)





El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta ley.

En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.



Se encuentran obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

<b>Contribuyentes</b>	<b>Supuestos</b>
I. Instituciones de Crédito	Adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.





Retenedor	Supuestos
II. Personas Morales	<p>a) Reciban servicios personales independientes <b>¿Servicios Profesionales (Honorarios), o cuales?</b>, o usen o gocen temporalmente bienes <b>¿Muebles o Inmuebles?</b>, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.</p> <p>b) Adquieran desperdicios <b>¿Qué son Desperdicio?</b> para se utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.</p> <p>c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.</p> <p>d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.</p>



Las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, lo harán en una cantidad menor, en los casos siguientes:

1. La retención se hará por las  $\frac{2}{3}$  **partes** del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto sea trasladado por personas físicas por las operaciones siguientes:
  - ✓ Prestación de servicios personales independientes;
  - ✓ Prestación de servicios de comisión; y
  - ✓ Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
2. 4% del valor de la contraprestación pagada efectivamente, cuando reciban **los servicios de autotransporte terrestre de bienes.**



### Retenciones IVA. No procede por servicios prestados como actividad empresarial.

El artículo 1-A, fracción II, inciso a) LIVA establece que las personas morales que reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes prestados u otorgados por personas físicas, están obligadas a retener el impuesto que se les traslade.

El artículo 14, último párrafo LIVA define que la prestación de servicios independiente tiene la característica de “**personal**”.

“**personal**” Cuando no tenga naturaleza de actividad empresarial.



**Retenciones IVA. No procede por servicios prestados como actividad empresarial.**

La retención, tratándose de prestación de servicios, únicamente se dará cuando no tenga la característica de actividad empresarial, en términos del artículo 16 del CFF, y por lo mismo puedan considerarse servicios personales.”

**Actividades  
Empresariales  
(Art. 16 CFF)**

Comercio  
Industria  
Agricultura  
Ganadería  
Pesca  
Silvicultura



Art. 2° RIVA.- Para los efectos del artículo 1°-A, fracción II, inciso b) de la Ley, la retención del impuesto por la enajenación de desperdicios adquiridos por Personas Morales para ser utilizados como insumos en actividades industriales o para su comercialización, se deberá efectuar independientemente de la forma en que se presenten los desperdicios, ya sea en pacas, placas o cualquier otra forma o que se trate de productos que conlleven un proceso de selección, limpieza, compactación, trituración o cualquier tratamiento que permita su reutilización o reciclaje.

**(Derogado en 2014)**

# CÁLCULO DEL IMPUESTO Y ACREDITAMIENTOS



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)



El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente.

Valores señalados en la LIVA

- ( X ) Tasa que cotrresponda
- ( = ) IVA trasladado
- ( - ) IVA acreditable
- ( = ) **IVA por pagar ó a favor**





Valores señalados en la LIVA

- ( - ) Valores restituidos Art. 7

---

- ( = ) **Valores netos (base)**
- ( X ) Tasa que corresponda

---

- ( = ) **IVA causado (1)**
- ( + ) IVA a reintegrar derivado del ajuste Art. 5A
- ( - ) IVA retenido al contribuyente

---

- ( = ) **IVA causado (2)**
- ( - ) IVA acreditable

---

- ( = ) **IVA por pagar (favor)**
- ( - ) IVA acreditable de periodos anteriores

---

- ( = ) **IVA por pagar (favor)**

# ACREDITAMIENTO Y SUS REQUISITOS



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)



El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Se entiende por impuesto acreditable el IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.



El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del IVA y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión.

En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente.



Para que sea acreditable el IVA deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Que el IVA corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, **estrictamente indispensables** para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%.

Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del ISR, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto...



...Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del ISR, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el propio IVA que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del ISR.



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)

- II. Que el IVA haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley.

(Nuevo 2017)

Adicionalmente, cuando se trate de actividades de subcontratación laboral conforme LFT el contratante obtendrá del contratista copia simple de la declaración correspondiente y el acuse de recibo de pago del impuesto , así de la información reportada al SAT sobre el pago de dicho impuesto. A su vez el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada misma que deberá ser entregada en el mes en el que el contratista haya efectuado el pago. El contratante, para efectos del acreditamiento en el mes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4 de esta Ley, en el caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción deberá presentar declaración complementaria para disminuir el acreditamiento mencionado.





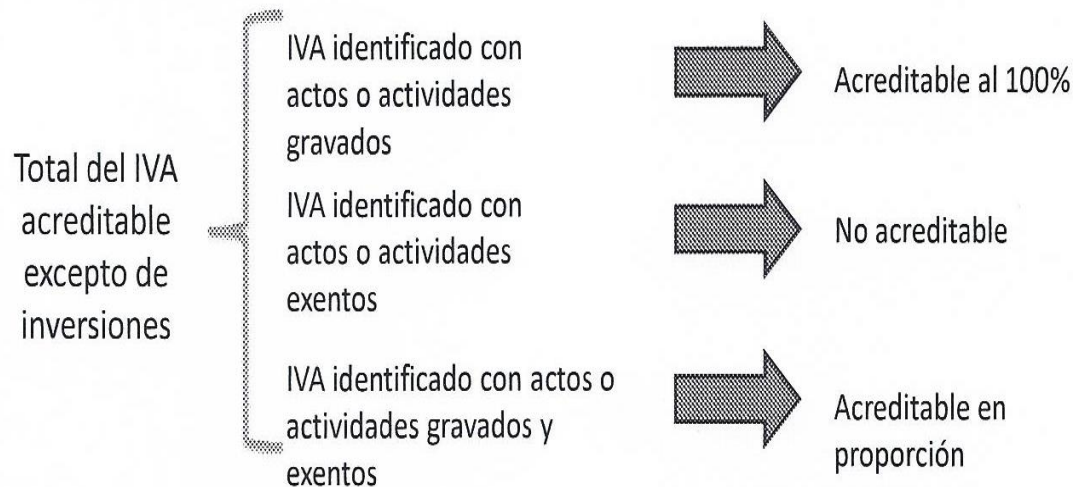
[www.imefi.com](http://www.imefi.com)

- III. Que el IVA trasladado al contribuyente haya sido **efectivamente pagado** en el mes de que se trate;
  
- IV. Que tratándose del IVA que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. **El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención, y**



### Art. 5° fracción V, inciso a)

V. Cuando se esté obligado al pago del IVA o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades, se estará a lo siguiente:



*En el caso del IVA acreditable de las inversiones, éste se acreditará de una forma similar a la anterior, considerando el destino habitual de los activos.*

**Ejemplo:****Venta Polietileno**Empresa A gravada al 16%

IVA Traslado \$80,000

MenosIVA Acreditado 63,300

IVA por pagar \$16,700

**Venta de queso y leche**Empresa B gravada al 0%.

IVA Traslado \$0

MenosIVA Acreditado 63,300

IVA por pagar (\$63,300)



**Sujeto a devolución o compensación**



Caso 2.

**Art. 5° fracción V, inciso b)**

- b) Realización de actividades por las que no se paga el IVA (**Exentos**).
- ✓ Cuando el IVA trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes, distintos a las inversiones, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el IVA, dicho impuesto no será acreditable.

Este impuesto que no es acreditable, será deducible para efectos del ISR, de acuerdo al artículo 32, fracción XV de la LISR.



### Art. 5° fracción V, inciso c)

- c) Cálculo del IVA acreditable cuando se realicen actividades gravadas y actividades exentas (actividades mixtas). (supermercado, constructora, escuela con reconocimiento oficial de estudios y cursos de capacitación, etc.)

Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el IVA, para realizar actividades a las que conforme a esta Ley les sea aplicable la tasa del 0% o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el IVA o a las que se aplique la tasa del 0% represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate.



## Cálculo de la Proporción

$$\text{Proporción} = \frac{\text{Valor de las actividades gravadas, incluyendo las gravadas a tasa 0\% del mes correspondiente}}{\text{Valor total de las actividades gravadas y exentas, del mes correspondiente}}$$

### Ejemplo:

Total del IVA acreditable no identificado		\$ 30,000
Proporción	X	0.8960
Monto del IVA acreditable no identificado		<u>\$ 26,880</u>
Monto del IVA no acreditable, pero deducible		\$ 3,120



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)

Conceptos que no se deberán incluir  
en los valores para calcular la proporción

**Art. 5-C de la LIVA**

- ✓ Importaciones de bienes o servicios.
- ✓ Enajenación de activo fijo, gastos y cargos diferidos.
- ✓ Enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante.
- ✓ Dividendos percibidos en moneda, acciones, partes sociales o en títulos de crédito.
- ✓ Enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito.
- ✓ Enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como la de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y la de piezas denominadas “onzas troy”



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)

Conceptos que no se deberán incluir  
en los valores para calcular la proporción  
**Art. 5-C de la LIVA**

- ✓ Intereses percibidos.
- ✓ Ganancia cambiaria.
- ✓ Enajenaciones realizadas a través de arrendamiento financiero.
- ✓ Enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago.
- ✓ Los que deriven de operaciones, financieras derivadas.
- ✓ La enajenación de certificados de participación inmobiliarias.





Las modificaciones son las siguientes:

1.- El IVA de gastos e inversiones **en periodo preoperativo** se podrá acreditar ***en la primera declaración de actividades u obtener su devolución durante dicho periodo.***

*“VI. Tratándose de gastos e inversiones en periodos preoperativos el IVA trasladado y el pagado en la importación que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley o a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%, será acreditable en la proporción y en los términos establecidos en esta Ley, conforme a las opciones que a continuación se mencionan:”*



Primera opción:

a) *Realizar el acreditamiento en la declaración correspondiente al primer mes en el que el contribuyente realice las actividades mencionadas, en la proporción y en los términos establecidos en esta Ley. Para estos efectos, el contribuyente podrá actualizar las cantidades del impuesto que proceda acreditar en cada uno de los meses durante el periodo preoperativo, por el periodo comprendido desde el mes en el que se le haya trasladado el impuesto o haya pagado el impuesto en la importación hasta el mes en el que presente la declaración a que se refiere este inciso.*



Segunda opción:

*b) Solicitar la devolución del impuesto que corresponda en el mes siguiente a aquél en el que se realicen los gastos e inversiones, conforme a la estimativa que se haga de la proporción en que se destinarán dichos gastos e inversiones a la realización de actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley o a las que se vaya a aplicar la tasa de 0%, respecto del total de actividades a realizar.*

*En caso de que se ejerza esta opción, se deberá presentar a la autoridad fiscal, conjuntamente con la primera solicitud de devolución, lo siguiente:.....*



De la documentación solicitada, destaca la siguiente:

- 1.- La estimación y descripción de los gastos e inversiones que se realizarán en el periodo preoperativo.
- 2.- La estimación de la proporción para determinar el impuesto acreditable.
- 3.- Los mecanismos de financiamiento para realizar los gastos e inversiones y;
- 4.- La fecha estimada para realizar las actividades objeto de esta Ley.



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)

Proporción  
acreditamiento

Vs

Proporción  
12 meses

Cuando de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, la proporción aplicada para acreditar el impuesto correspondiente a los gastos o inversiones realizados en el periodo preoperativo se modifique en más del 3%, se deberá ajustar dicho acreditamiento en la forma siguiente:



1. Cuando disminuya la proporción el contribuyente deberá reintegrar el acreditamiento efectuado en exceso, actualizado.

Impuesto efectivamente acreditado

( - ) Acreditamiento de aplicar proporción de 12 meses

( = ) **Monto acreditado en exceso a reintegrar**

En donde:

Impuesto trasladado al contribuyente

( X ) Proporción de 12 meses

( = ) **Acreditamiento de aplicar proporción de 12 meses**

$$FA = \frac{\text{INPC mes anterior a aquel en el que se hace el reintegro}}{\text{INPC mes anterior a aquel en el que se realizó el acreditamiento}}$$



2. Cuando aumente la proporción el contribuyente podrá incrementar el acreditamiento efectuado, actualizado.

$$\begin{aligned}
 & \text{Acreditamiento de aplicar proporción de 12 meses} \\
 (-) & \text{ Impuesto efectivamente acreditado} \\
 (=) & \text{ **Monto acreditado en exceso a reintegrar**}
 \end{aligned}$$

En donde:

$$\begin{aligned}
 & \text{Impuesto trasladado al contribuyente} \\
 (X) & \text{ Proporción de 12 meses} \\
 (=) & \text{ **Acreditamiento de aplicar proporción de 12 meses**}
 \end{aligned}$$

$$\text{FA} = \frac{\text{INPC mes anterior al doceavo mes después de inicio de actividades}}{\text{INPC mes anterior a aquel en el que se realizó el acreditamiento}}$$





4.- Se incorpora lo que debe entenderse por periodo preoperativo y su duración:

*“Paralos efecto de esta Ley, se entenderá como periodo preoperativo aquél en el que se realizan gastos e inversiones en forma previa al inicio de las actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Tratándose de industrias extractivas comprende la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.”*





5.- Finalmente, se adicionan las consecuencias de no inicio de actividades en el plazo señalado anteriormente:

*a) Se deberá reintegrar el monto de las devoluciones que se hayan obtenido, actualizado desde el mes en el que se obtuvo la devolución y hasta el mes en el que se efectúe dicho reintegro. Además, se causarán recargos en los términos del artículo 21 del CFF sobre las cantidades actualizadas. Lo dispuesto en este párrafo se aplicará sin perjuicio del derecho del contribuyente a realizar el acreditamiento del impuesto trasladado o el pagado en la importación en el periodo preoperativo, cuando inicie las actividades por las que deba pagar el impuesto que establece esta Ley o a las que se aplique la tasa del 0%, conforme a lo establecido en el inciso a) de esta fracción.*



b) *Tratándose de la industria extractiva no se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior cuando por causas ajenas a la empresa la extracción de los recursos asociados a los yacimientos no sea factible o cuando por circunstancias económicas no imputables a la empresa resulte incosteable la extracción de los recursos mencionados.*

*Cuando la empresa deje de realizar las actividades previas a la extracción comercial regular de los recursos asociados a los yacimientos por causas diversas a las mencionadas, deberá reintegrar, en el mes inmediato posterior a aquél en que dejó de realizar las actividades mencionadas, el IVA que le haya sido devuelto. El reintegro del impuesto deberá actualizarse desde el mes en que se obtuvo la devolución y hasta el mes en que realice el reintegro.*

# SALDOS A FAVOR Y RESTITUCIÓN DEL IMPUESTO



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)



Cuando resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación.

Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.



El contribuyente que:

1. Reciba la devolución de bienes enajenados.
2. Otorgue descuentos o bonificaciones.
3. Devuelva los anticipos o los depósitos recibidos.

} Valor de actos o  
actividades  
restituidos

(...) deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones, el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades, siempre que expresamente se haga constar que el IVA que se hubiere trasladado se restituyó.

Valores señalados en la LIVA

- ( - ) Valores restituidos
- ( = ) **Valor de actos o actividades netos**
- ( X ) Tasa que cotrresponda
- ( = ) IVA causado





El contribuyente que:

- 1.Devuelva los bienes que le hubieran sido enajenados
- 2.Reciba descuentos o bonificaciones
- 3.Reciba los anticipos o depósitos que hubiera entregado

(...) disminuirá el impuesto restituido del monto del impuesto acreditable en el mes en que se dé cualquiera de los supuestos mencionados.

Cuando el monto del IVA acreditable resulte inferior al que se restituya, el contribuyente pagará la diferencia al presentar la declaración de pago que corresponda al mes en que se realice la restitución.



Los extranjeros con calidad de turistas (.) que retornen al extranjero por vía aérea o marítima, podrán obtener la devolución del IVA que les haya sido trasladado en la adquisición de mercancías, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Contar con comprobante que reúna requisitos que establece el SAT mediante RCG.
- II. Que las mercancías salgan efectivamente del país, y
- III. Que el valor de las compras realizadas por establecimiento, ampare un monto mínimo en MN de 1,200 pesos.

El SAT establecerá las reglas de operación para efectuar las devoluciones a que se refiere el presente artículo y podrá otorgar concesión a los particulares para administrar dichas devoluciones.

# OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)





Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades gravados tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

- I. Llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su Reglamento.
- II. Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad las del comitente.
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales digitales (CFDI).
- IV. Presentar las declaraciones señaladas en LA Ley.
- V. Expedir Comprobantes (CFDI) por las retenciones.
- VI. Presentar aviso de retenciones, dentro de los 30 días siguientes.
- VII Proporcionar la información que del IVA se solicite en las declaraciones de ISR.



VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento, traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual traslado o le fue trasladado el IVA, incluyendo operaciones por las que no este obligado al pago a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

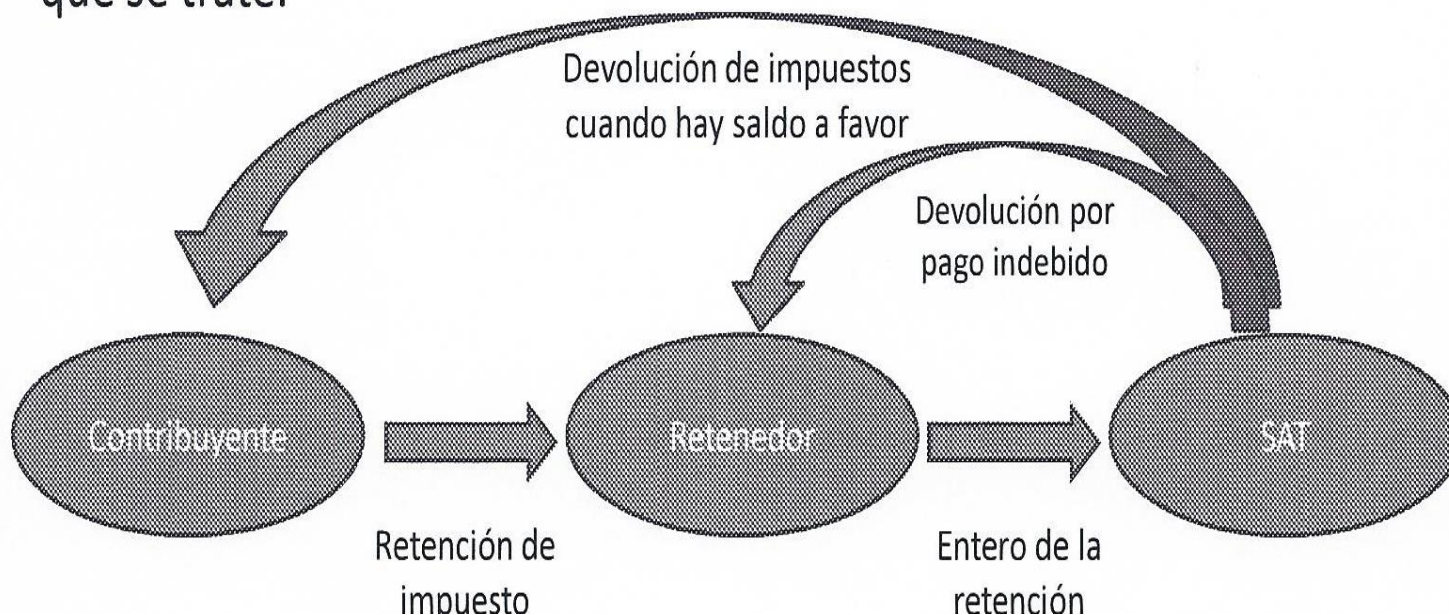
Tratándose de operaciones de subcontratación laboral, el contratista deberá informar al SAT el IVA que le fue trasladado de forma específica a cada uno de sus clientes, así como el que pagó en la declaración mensual respectiva.

# SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN

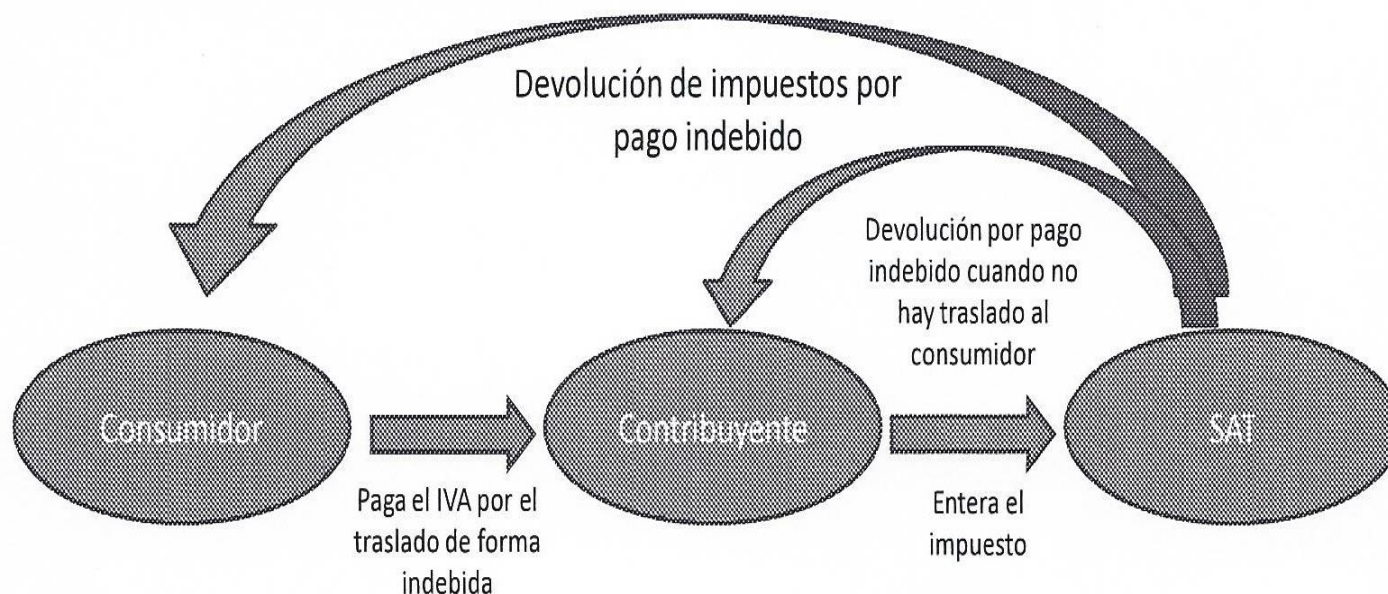


[www.imefi.com](http://www.imefi.com)

Las AF devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. En el caso de contribuciones que se hubieran retenido, la devolución se efectuará a los contribuyentes a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate.



Tratándose de los impuestos indirectos, la devolución por pago de lo indebido se efectuará a las personas que hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución.







Tratándose de los impuestos indirectos pagados en la importación, procederá la devolución al contribuyente siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.





Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución del saldo a favor cuando se haya presentado la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firmes, de autoridad competente, en cuyo caso, podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

Artículo 5D LIVA. El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5o.-E, 5o.-F y 33 de esta Ley.

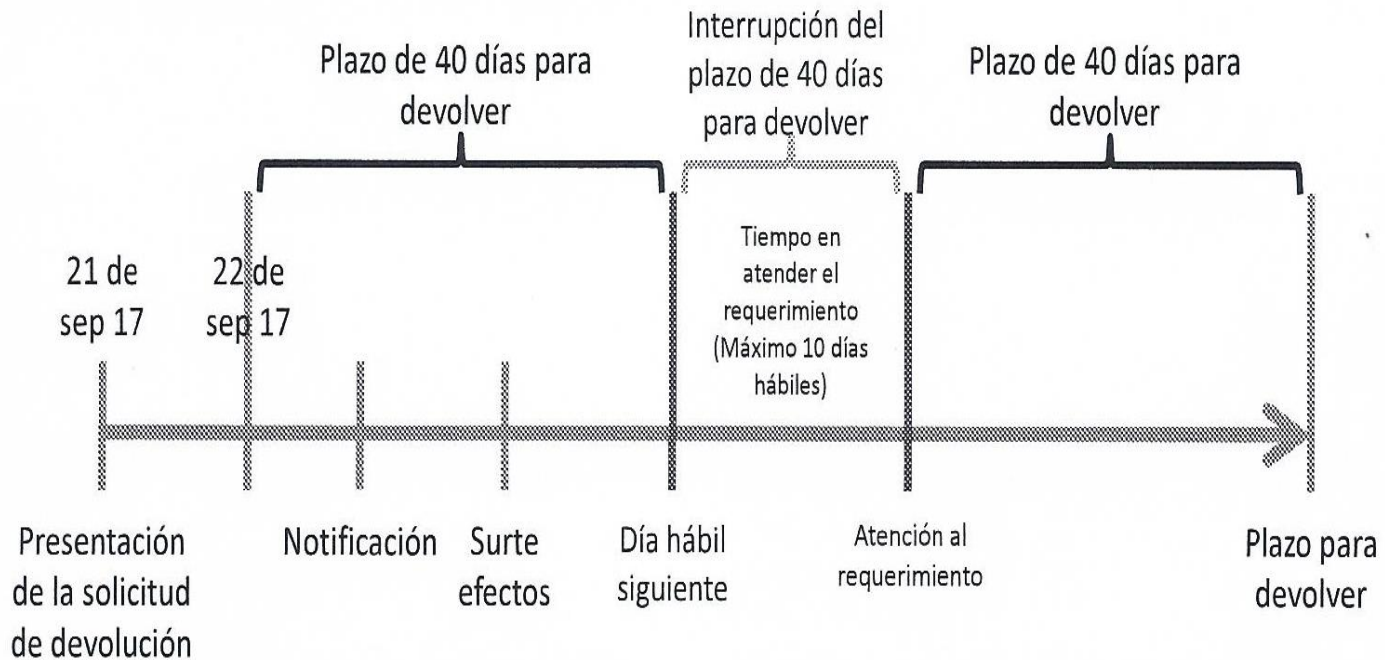


Cuando en una solicitud existan errores en los datos contenidos en la misma, la autoridad requerirá al contribuyente para que mediante escrito y en un plazo de 10 días aclare dichos datos, apercibiéndolo que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido. En este supuesto no será necesario presentar una nueva solicitud cuando los datos erróneos sólo se hayan consignado en la solicitud o en los anexos.





El requerimiento suspenderá el plazo previsto para efectuar la devolución, durante el período que transcurra entre el día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento y la fecha en que se atienda el requerimiento.





Cuando se solicite la devolución, ésta deberá efectuarse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta, los datos de la institución integrante del SF y el número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente en dicha institución financiera debidamente integrado de conformidad con las disposiciones del BM, así como los demás informes y documentos que señale el RCFF.



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)

Las Autoridad Fiscal, podrán **requerir** al contribuyente, en un plazo no mayor de **20 días** posteriores a la presentación de la solicitud:

- a) Datos.
- b) Informes.
- c) Documentos adicionales.

Requerirán al promovente a fin de que en **un plazo máximo de 20 días cumpla con lo solicitado**, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, **se le tendrá por desistido** de la solicitud de devolución correspondiente.

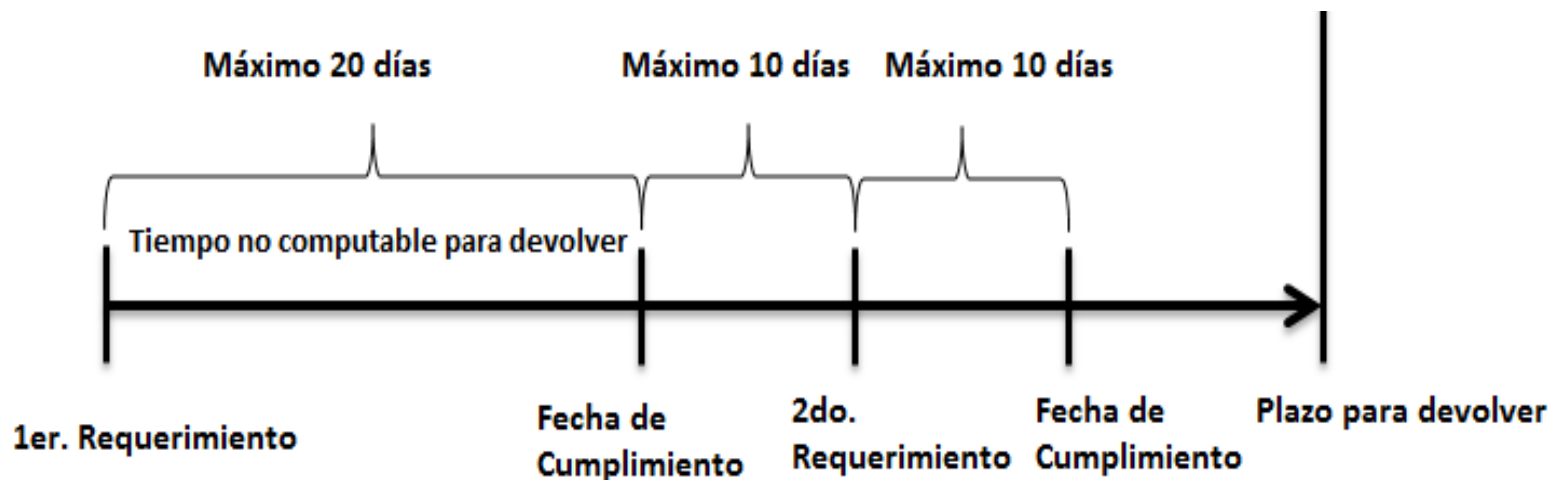


Las AF lo podrán efectuar un **nuevo requerimiento**, dentro de los **10 días siguientes** a la fecha en la que se haya **cumplido el 1er requerimiento**, cuando se **refiere a datos, informes o documentos** que hayan sido **aportados** por el contribuyente al atender dicho requerimiento.

Para el **cumplimiento del 2do requerimiento**, el contribuyente contará con un plazo de **10 días**, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, y le será aplicable el apercibimiento a que se refiere este párrafo.



Cuando la autoridad requiera al contribuyente los datos, informes o documentos, antes señalados, el periodo transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados.





Cuando en la solicitud **únicamente** existan **errores aritméticos** en la **determinación** de la **cantidad solicitada**, las AF **devolverán** las cantidades que **correspondan**, sin que sea necesario presentar una declaración complementaria.

Las AF **podrán devolver** una **cantidad menor** a la solicitada con motivo de la revisión efectuada a la documentación aportada. En este caso, la **solicitud** se considerará **negada** por la parte que **no sea devuelta**, salvo que se trate de errores aritméticos o de forma.

En el caso de que las AF **devuelvan la solicitud**, se considerará que ésta fue negada en su totalidad. Para tales efectos, las AF **deberán fundar y motivar** las causas que sustentan la negativa parcial o total.



**No se considerará** que las AF **inician** el ejercicio de sus **facultades** de comprobación, cuando **soliciten los datos, informes, y documentos**, a que se refiere el sexto párrafo anterior, pudiendo ejercerlas en cualquier momento.



**Cuando** con motivo de la solicitud de devolución la autoridad **inicie facultades de comprobación** con el objeto de comprobar la procedencia de la misma, **los plazos** a que hace referencia el párrafo sexto del presente artículo **se suspenderán** hasta que se emita la **resolución** en la que se **resuelva la procedencia o no** de la solicitud de devolución.





El **ejercicio de las facultades** de comprobación **concluirá** dentro de un plazo máximo de **90 días** contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades.



## Inicio de facultades de comprobación

**En el caso** en el que la autoridad, para verificar la procedencia de la devolución, **deba requerir** información a **terceros**, el **plazo** para concluir el ejercicio de facultades **será de 180 días** contados a partir de la fecha en la que se notifique a los contribuyentes el inicio de dichas facultades. **Estos plazos se suspenderán** en los mismos supuestos establecidos en el artículo 46-A de este Código.



El **ejercicio de las facultades** de comprobación para verificar la procedencia de la devolución, **será independiente del ejercicio de otras facultades** que ejerza la autoridad con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente. La AF podrá ejercer las facultades de comprobación con el objeto de verificar la procedencia de cada solicitud de devolución presentada por el contribuyente, aún cuando se encuentre referida a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos.



**Si** concluida la revisión efectuada en el ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia de la **devolución**, se **autoriza** ésta, la autoridad **efectuará** la **devolución** correspondiente dentro de los **10 días siguientes** a aquél en el que se **notifique** la resolución respectiva.

Cuando la **devolución** se efectúe **fuera del plazo** mencionado **se pagarán intereses** que se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A de este Código.



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)

## Actualización de las cantidades a devolver

El fisco federal deberá pagar la devolución que proceda actualizada conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código:

Periodo de actualización:

Mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración



Mes en el que la devolución está a disposición del contribuyente

INPC mes anterior al mes en el que la devolución está a disposición del contribuyente

FA=

INPC mes anterior al mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración



1. Entre la fecha de la emisión de la autorización y la devolución no debe transcurrir más de un mes.
2. Si durante el mes se publica un nuevo INPC, el contribuyente tiene derecho a la devolución de la actualización correspondiente.
3. La actualización se devolverá dentro de los 40 días siguientes a su solicitud.

Mes en que se emitió  
la autorización



Mes en el que la devolución  
se puso a disposición del  
contribuyente

$$FA = \frac{\text{INPC mes anterior al mes en el que la devolución está a disposición del contribuyente}}{\text{INPC mes anterior al mes en que se emitió la autorización}}$$



La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el particular, se considera como gestión de cobro que interrumpe la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud.

*Artículo 146 CFF. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.*



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)

La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado.

El **SAT**, mediante **RCG**, podrá establecer los casos en los que no obstante que **se ordene el ejercicio de la facultades** de comprobación a que hace referencia el párrafo noveno del presente artículo, **regirán los plazos** establecidos por el párrafo sexto del mismo, para efectuar la devolución.

Los **requerimientos** a que se refiere este artículo se formularán por la AF en **documento digital** que se **notificará** al contribuyente a través del **BT**, el cual **deberá atenderse** por los contribuyentes mediante **este medio** de comunicación.





## Devoluciones fuera de plazos establecidos Art. 22-A, CFF

Cuando la devolución se efectúe fuera del plazo establecido, las AF pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo conforme a la tasa prevista en los términos del artículo 21 de CFF que se aplicará sobre la devolución actualizada.



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)

El cálculo de los intereses se efectuará a partir de:

I. Tratándose de saldos a favor o cuando el pago de lo indebido se hubiese **determinado** por el propio **contribuyente**, **a partir** de que se **negó** la **autorización** o de que **venció el plazo** para efectuar la devolución, lo que ocurra primero.

II. Cuando el pago de lo indebido se hubiese **determinado** por la **autoridad**, a partir de que **se pagó dicho crédito**.

**Cuando no** se haya presentado una **solicitud** de **devolución**, el cálculo de los intereses se efectuará **a partir de que se interpuso el recurso administrativo** o, en su caso, la **demanda** del juicio respectivo, **por los pagos efectuados con anterioridad** a dichos supuestos. Por los pagos posteriores, a partir de que se efectuó el pago.



Cuando el fisco deba pagar intereses sobre las cantidades actualizadas que les deba devolver, pagará dichos intereses conjuntamente con el principal. En el caso de que las AF no paguen los intereses, o los paguen en cantidad menor, se considerará negado el derecho al pago de los mismos, en su totalidad o por la parte no pagada, según corresponda.

En ningún caso los intereses a cargo del fisco federal excederán de los que se causen en los últimos cinco años.

La devolución se aplicará primero a intereses y, posteriormente, a las cantidades pagadas indebidamente.



Las AF efectuarán la **devolución** mediante **depósito** en la **cuenta** del contribuyente que la solicita, para lo cual, éste **deberá proporcionar** en la solicitud de devolución o en la declaración correspondiente el **número de cuenta** (2.3.5 RMF).

Para estos efectos, los **estados de cuenta** que expidan las IF serán considerados como **comprobante del pago** de la devolución respectiva.

Cuando **no sea posible efectuar el depósito** por causas **imputables a la IF**, dicho **plazo se suspenderá** hasta en tanto pueda efectuarse el depósito.

**También se suspenderá el plazo** cuando no sea posible efectuar el depósito en la **cuenta** proporcionada por el contribuyente por ser ésta **inexistente o haberse cancelado** o cuando el número de la cuenta proporcionado **sea erróneo**, hasta en tanto el contribuyente proporcione un número de cuenta válido.



Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor cuyo **monto** sea **igual o superior a \$12,860.00**, deberán presentar su **solicitud** de devolución en **formato electrónico con firma electrónica avanzada**.

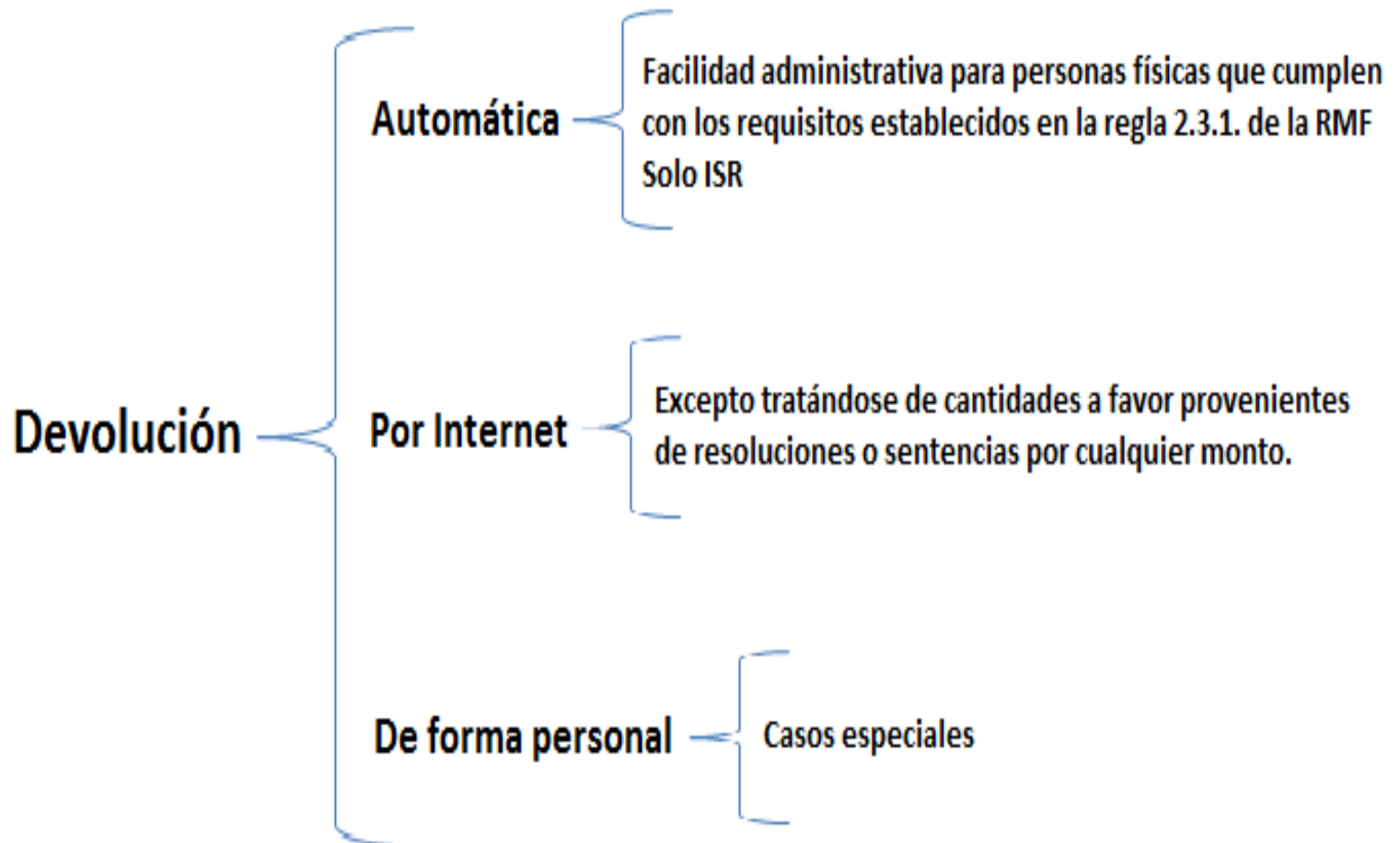
# FORMAS DE SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)



Fuente: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)







## Regla 2.3.2. RMF 2017

Las **PF** que presenten su **declaración anual** mediante el formato electrónico **y determinen SF de ISR**, darán a conocer a las AF la opción de que solicitan la **devolución** o efectúan la **compensación**, marcando el recuadro respectivo.

Las **PF** que hubiesen marcado **erróneamente** el recuadro **«compensación»**, **podrán cambiar de opción** presentando declaración complementaria señalando dicho cambio.

**Si** elije la **opción** de solicitar la **devolución**, ésta se considerará dentro del **proceso** de **devoluciones automáticas** que constituye una **facilidad administrativa** para el contribuyente.



## Regla 2.3.2. RMF 2017 (Requisitos)

1. Presentar la declaración anual utilizando la e.firma o e.firma portable cuando su SF sea igual o mayor de \$50,000.00.

Utilizar contraseña cuando el monto del SF sea igual o menor de 10,000.00 ó cuando el SF sea mayor a 10,000 y no mayor a 50,000.00, cuando tenga su CLABE activa e el SAT.

2. Anotar en el formato electrónico su CLABE, la cual deberá estar a nombre del contribuyente, así como la denominación del banco.

El resultado se podrá consultar en la página del SAT.



## Regla 2.3.2. RMF 2017 (Quienes no pueden optar)

1. PF que haya obtenido durante el ejercicio fiscal ingresos en copropiedad, sociedad conyugal o sucesión.
2. Aquéllos que opten por solicitar devolución de saldo a favor por montos superiores a \$150,000.00.
3. Soliciten la devolución por ejercicios fiscales distintos al año inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución.
4. Presenten su DA con contraseña, estando obligados a presentarla con e.firma.



## Regla 2.3.1. RMF 2017 (Opción de no solicitar cantidades no devueltas)

Los contribuyentes que no se ubiquen en los supuestos para aplicar la facilidad o cuando el resultado que obtengan de su solicitud no conlleve a la devolución total del saldo declarado, podrán solicitar la devolución de su SF o del remanente no autorizado según corresponda a través del FED, disponible en la página de Internet del SAT, para lo cual deberán contar con la contraseña para el acceso al portal y certificado de e.firma o e.firma portable vigente para realizar su envío.



## Regla 2.3.3. RMF 2017

Las PF y PM de las **AGAPES**, podrán obtener la **devolución del IVA** en un plazo máximo de **20 días hábiles**, siempre que además de presentar solicitud de devolución de conformidad con la RMF, **cumplan con lo siguiente:**

1. Contar con **e.firma o e.firma portable** y **opinión positiva** del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
2. El **monto** de la devolución **no exceda** la cantidad de **\$1,000,000.00.**
3. Que las **últimas 12 solicitudes** de devolución **no hayan sido negadas** total o parcialmente, **en más del 20%** del monto solicitado y siempre que éste no exceda de \$1,000,000.00.

Este **requisito no** será **aplicable** tratándose de contribuyentes que no hayan presentado previamente solicitudes de devolución o que hayan presentado menos de doce solicitudes



## Regla 2.3.3. RMF 2017

Los contribuyentes a que se refiere esta regla **deberán presentar por única vez**, al momento de ejercer la opción a que se refiere la misma, a través de la solicitud de devolución que realicen conforme a la regla 2.3.3., la **información** y documentación señalada en la ficha de **trámite 159/CFF** denominada «Solicitud de Devolución del IVA a contribuyentes del sector Agropecuario» contenida en el Anexo 1-A.

**VER ANEXO 1**



## Regla 2.3.3. RMF 2017 (A quienes no aplica la opción)

- a) A los contribuyentes, a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF, una vez que se haya publicado en el DOF y en la página de Internet del SAT el listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo citado.
- b) A los contribuyentes que soliciten la devolución con base en comprobantes fiscales expedidos por los contribuyentes que se encuentren en el listado a que se refiere el inciso anterior.
- c) A los contribuyentes que se ubiquen en la causal a que se refiere el artículo 17-H, fracción X, inciso d) del CFF.





## Regla 2.3.9. RMF Formato de solicitud de devolución

Para los efectos del art. 22-C del CFF, las solicitudes de devolución deberán presentarse mediante el FED, disponible en la página del SAT, y los anexos 2, 2-A, 2-A bis, 3, 4, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A Bis, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10.Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A, según corresponda, contenidos en el Anexo 1, así como cumplir con las especificaciones siguientes:

1. Los contribuyentes que sean competencia de la AGGC, o de la AGH, la información de los anexos deberá ser capturada en el programa electrónico F3241. Por lo que respecta a los anexos 2, 3 y 4, deberán adjuntar el archivo en formato \*.zip de forma digitalizada..



## Regla 2.3.9.RMF 2017 Formato de solicitud de devolución

2. Las PM que opten por dictaminar sus EF y sean competencia de la AGAFF, en materia del IVA, ISR, IA, deberán presentar los anexos 2-A, 2-A Bis, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A Bis, 8-B, 8-C, 11, 11-A, 14 y 14-A, mediante el programa electrónico **F3241**.

Los contribuyentes del RIF deberán acompañar a su solicitud de devolución la información de los anexos 7 y 7-A, los cuales se obtienen en el Portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al FED.



## Regla 2.3.9. RMF 2017 Formato de solicitud de devolución

Las PF que perciban ingresos por sueldos y salarios, que tengan remanentes de saldos a favor del ISR no compensado por los retenedores en términos del artículo 97, cuarto párrafo de la Ley del ISR, deberán cumplir con lo señalado en la ficha de trámite 13/CFF «Solicitud de Devolución de cantidades a favor de otras Contribuciones», contenida en el Anexo 1-A.



## Regla 2.3.9.RMF 2017 Formato de solicitud de devolución

Los contribuyentes que tengan cantidades a favor y soliciten su devolución, además de reunir los requisitos a que se refieren las disposiciones fiscales, en el momento de presentar la solicitud de devolución **deberán contar** con el certificado de la **e.firma o la e.firma portable**. Tratándose de PF que no estén obligadas a inscribirse ante el RFC, cuyos saldos a favor o pagos de lo indebido sean inferiores a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) no será necesario que cuenten con el citado certificado, por lo cual dichas cantidades podrán ser solicitadas a través de cualquier módulo de servicios tributarios de las ADSC.



## Regla:2.3.4.RMF 2017

Para los efectos del artículo 22, primer párrafo del CFF y la regla 2.3.9., los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando el **FED, disponible** acompañando la documentación que señalen las fichas de trámite de solicitud de devolución del IVA que correspondan, contenidas en el Anexo 1-A.



www.imefi.com

www.sat.gov.mx



Inicio | Mapa del sitio | Índice temático | Glosario | English

Google Búsqueda personal:



SAT Trámites Información Comercio exterior Aduanas Declaraciones Datos abiertos Transparencia Sala de prensa Contacto



Inscríbete en el RFC  
Cédula de Identificación Fiscal

Buzón Tributario

Régimen de Incorporación Fiscal

Mis cuentas

Novedades

Comunicado de prensa  
Octubre 21. Participa SAT en la Primera Convención Nacional de la Industria del Juego

Comunicado de prensa  
Octubre 19. Inicia intercambio de información financiera para efectos fiscales

Comunicado de prensa  
Octubre 18. Advierte SAT de engaños en supuestas autorizaciones para circular vehículos extranjeros

Comunicado de prensa  
Octubre 11. Promueven formalidad en el sector rural

Lo más buscado

- Restablece tu contraseña
- Renovación de firma electrónica
- Verificación de comprobantes
- Factura gratuita/Catálogo de productos y servicios
- Citas
- Chat

Destacados

- Quejas y denuncias
- Constancia de inscripción
- Contabilidad electrónica
- Opinión del cumplimiento
- Ley Antilavado

Desde el 20 de septiembre

Pregunta del día

¿Cómo se reportan en el recibo de nómina, los viáticos que no fueron utilizados?

Ver más

Preguntas frecuentes



Hace #20Años las facturas se imprimían hoy son electrónicas y se



Domingo 22 de octubre de 2017

Buzón tributario		Declaraciones	Factura electrónica	RFC	Trámites
Dictamen fiscal	Donación y destrucción	Marbetes y precintos	Devoluciones y compensaciones	Autorizaciones y renovaciones	
Dictamen	Avisos de donación y destrucción de mercancía	Registro	Solicitud de devolución	Monederos electrónicos	
Dictamen 2009 y anteriores	Tabacos	Solicitudes	Aviso de compensación	Combustibles	
Información alternativa	Solicitudes	Uso	Sustitución de cuenta CLABE por devolución no pagada		
Contabilidad electrónica			Seguimiento de trámites y requerimientos (Devolución automática 2016)		
Envío					
Consulta					



Domingo 22 de octubre de 2017

Inicio / Iniciar sesión  
¿Olvidaste tu contraseña?

Buzón tributario

Declaraciones

Factura electrónica

RFC

Trámites

Servicios

Consultas

## Acceso por contraseña

RFC:

Contraseña: ⓘ

e.firma portable:

e.firma

Enviar

[¿Olvidaste tu contraseña?](#)Si aún no cuentas con tu contraseña, obténla [aquí](#).Si aún no cuentas con tu e.firma portable, obténla [aquí](#).[Requisitos de uso de e.firma portable](#)



[Buzón tributario](#)[Declaraciones](#)[Factura electrónica](#)[RFC](#)[Trámites](#)[Servicios](#)

### Datos del contribuyente

Denominación o razón social:	TRES
RFC:	TBS1

### Domicilio fiscal

Calle:	AMSTERDAM
No. exterior:	2
No. interior:	4
Colonia:	HIPODROMO CONDESA
Delegación o municipio:	CUAUHTEMOC
Código postal:	06170
Localidad:	
Entidad federativa:	CIUDAD DE MEXICO
Número de Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal:	14



### Información del trámite

\* Campo obligatorio

Origen devolución:

Seleccione un valor

Tipo trámite:

Seleccione un valor

Suborigen del saldo:

Seleccione un valor

Información adicional:

Saldo a Favor

Seleccione un valor

Saldo a Favor

Pago de lo indebido

Resolución o Sentencia

IMPAC por Recuperar de Ejercicios Anteriores

Seleccione un valor

Seleccione un valor

103 IVA Convencional

127 IVA Certificado tipo A

128 IVA Certificado Tipo AA

129 IVA Certificado Tipo AAA

130 IVA Sector Agropecuario

Seleccione un valor

Seleccione un valor

Inversiones y/o gastos en periodo preoperativo Art

Por error u omisión de operaciones en declaración

Acreditamiento superior al impuesto causado por el

Acreditamiento superior al impuesto causado por el

Acreditamiento superior a impuesto causado por ir



## Datos del impuesto, concepto, periodo y ejercicio

\* Campo obligatorio

Impuesto: Impuesto al Valor Agregado

Concepto: Impuesto al Valor Agregado

Tipo de periodo:

Seleccione un valor

\*

Periodo:

Junio

\*

Ejercicio:

2016

\*

← Anterior

→ Siguiente



## Información del saldo a favor

\* Campo obligatorio

Tipo de declaración:

Seleccione ▼ \*

Fecha de pre

dd/mm/aaaa \*

Número de e

Importe sald

Importe de l  
anteriores (s

Importe solicitado en devolución:

**Confirme**

La declaración por la cual solicitas la devolución no se encuentra disponible en el sistema.

¿Deseas capturar la información de la declaración?

Sí

No



## Información del saldo a favor

\* Campo obligatorio

Tipo de declaración:

Normal

\*

Fecha de presentación de la declaración:

12/08/2016

\*

Número de operación:

183429131

\*

Importe saldo a favor:

\$ 148,307.00

\*

Importe de las devoluciones y/o compensaciones anteriores (sin incluir actualización):

\$ 0.0

\*

Importe solicitado en devolución:

\$ 148,307.00

\*



¿Los datos de la última declaración presentada son correctos?

Sí  No

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que las operaciones por las cuales se genera el saldo a favor solicitado, corresponden a la información de los comprobantes fiscales respectivos y a los registros asentados en mi contabilidad o registro fiscal, y se trata de operaciones efectivamente realizadas en el periodo por el que se solicita la devolución.

Sí  No

← Anterior

Siguiente →





## Información complementaria

La DIOT manifestada aun no se encuentra registrada en el SAT.

\* Campo obligatorio

¿Presentó la declaración informativa de operaciones con terceros(DIOT)?

Si



\*

## Datos de la DIOT

Número de operación:

\*

Fecha presentación declaración:

\*

← Anterior

→ Siguiente



## Información complementaria

\* Campo obligatorio

¿Presentó la declaración informativa de operaciones con terceros(DIOT)?  \*

### Datos de la DIOT

Número de operación:

\*

Fecha presentación declaración:

\*

← Anterior

→ Siguiente

Salir





## Información del banco

\* Campo obligatorio

Nombre del banco

No se encontraron resultados

## Adicionar nueva cuenta

\* Campo obligatorio

Número de cuenta CLABE:

\*

Aceptar

Cancelar



Estado

← Anterior

→ Siguiente

Salir



Inform

**Adjuntar estado de cuenta a la solicitud**

\* Campo

Se requiere incluya como documento adjunto en formato .zip, el estado de cuenta expedido por Institución Financiera, que no excedan de 2 meses de antigüedad, que contengan el RFC del contribuyente que lleva a cabo la solicitud y el número de cuenta bancaria activa (CLABE), de conformidad con el Catálogo de Trámites publicado en la Página del SAT y Anexo 1-A publicado en el Diario Oficial de la Federación. ¿Desea adjuntar documento?

Nombre

SCOTIA

Si

No

← Anterior

→ Siguiente

Salir



## Información del banco

\* Campo obligatorio

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que soy titular de la cuenta CLABE indicada, por lo que autorizo al Servicio de Administración Tributaria para que la verifique ante la institución de crédito correspondiente, a fin de que esa autoridad pueda efectuar el depósito de la devolución en caso de ser autorizada.

Nombre del banco

SCOTIABANK

Si

No

\* Anterior

\* Siguiente

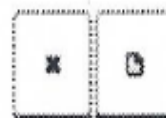
Salir



## Documentos adjuntos de la solicitud de devolución

\* Campo obligatorio

Nota: Todos los documentos adjuntos deben de ser archivos comprimidos en formato .zip y tener un tamaño máximo de 4 MB.



Nombre del archivo

Nombre del documento

No se encontraron registros

← Anterior

→ Siguiente

Salir



## Datos generales de la solicitud

### Datos del contribuyente

RFC:	TBE	
Denominación o razón social:	TRE	CV

### Domicilio fiscal

Calle:	AMSTERDAM
No. exterior:	2
No. interior:	4
Colonia:	HIPODROMO CONDESA
Delegación o municipio:	CUAUHTEMOC
Código postal:	06170
Entidad federativa:	CIUDAD DE MEXICO
Número de Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal:	14
Descripción de la Administración de Auditoría que corresponde:	CIUDAD DE MEXICO 3





## Datos del impuesto, concepto, periodo y ejercicio

Impuesto:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Concepto:	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Tipo de periodo:	MENSUAL
Periodo:	JULIO
Ejercicio:	2016

## Información del saldo a favor

Tipo de declaración:	NORMAL
Fecha de presentación de la declaración:	12/08/2016
Número de operación:	183429131
Importe saldo a favor:	\$148,307.00
Importe de las devoluciones y/o compensaciones anteriores (sin incluir actualización):	\$0.00
Importe solicitado en devolución:	\$148,307.00

**Datos de la DIOT**

Número de operación: 1392  
Fecha de presentación de la declaración: 17/08/2016

**Información del banco**

Nombre del banco: SCOTIABANK INVERLAT S.A.  
Número de cuenta CLABE: 044180001

**Inconsistencias de la solicitud de la devolución****Descripción**

No se encontraron inconsistencias

**Documentos adjuntos**

Nombre del documento	Archivo
Cuenta CLABE	EDOCTA.zip



Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que soy titular de la cuenta CLABE indicada, por lo que autorizo al Servicio de Administración Tributaria para que la verifique ante la institución de crédito correspondiente, a fin de que esa autoridad pueda efectuar el depósito de la devolución en caso de ser autorizada.

Sí  No

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que las operaciones por las cuales se genera el saldo a favor solicitado, corresponden a la información de los comprobantes fiscales respectivos y a los registros asentados en mi contabilidad o registro fiscal, y se trata de operaciones efectivamente realizadas en el periodo por el que se solicita la devolución.

Sí  No

¿Todos los datos son correctos?  Sí  No

Imprimir

Subir documento

Enviar

Anterior

Salir



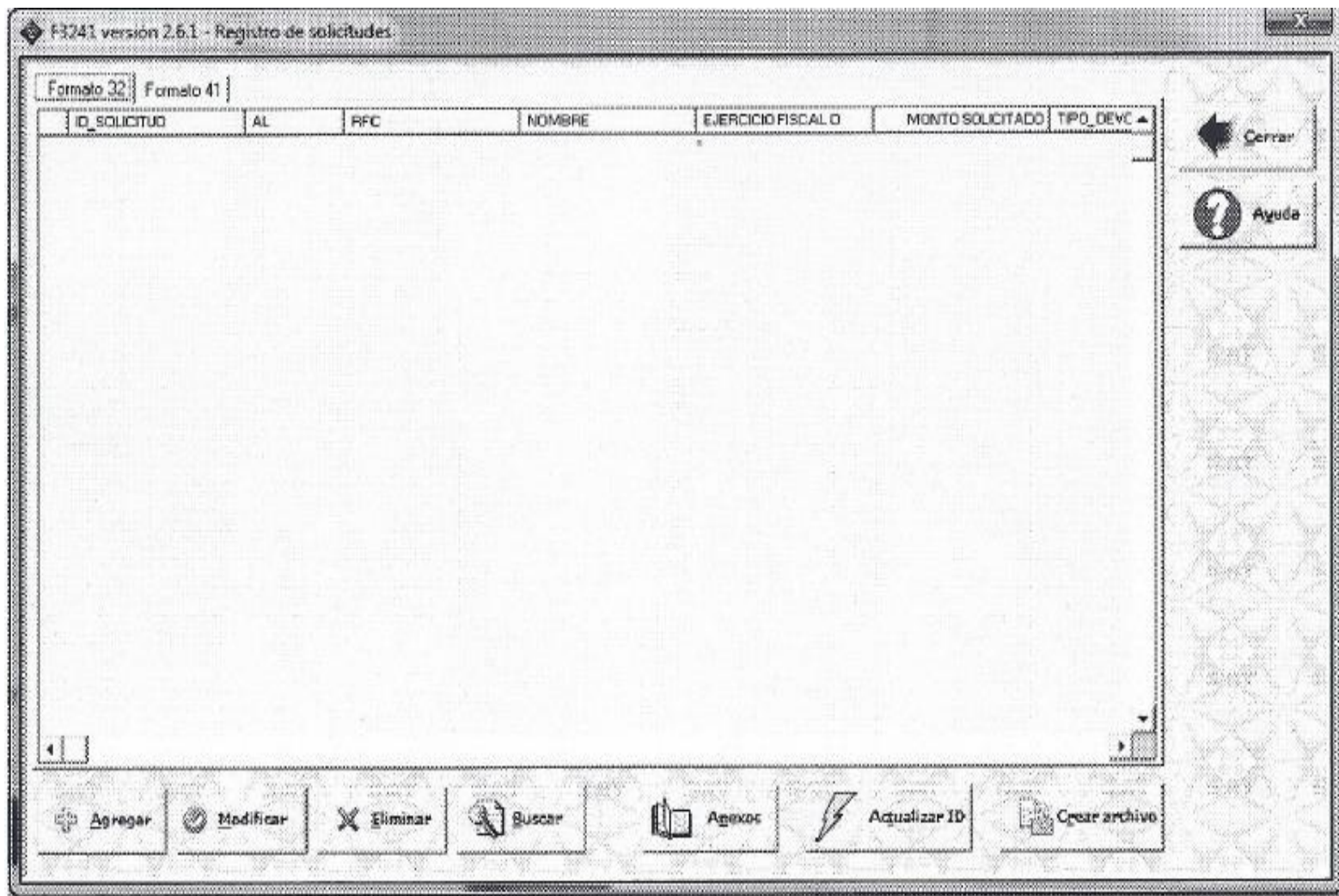


## PROGRAMA F3241

Regla: 2.3.3.

### DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

Versión: 2.81





Formato 32 V2.5.1. **IMBAT** Impresión y exportación

ANVERSO | REVERSO

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE O CENTRAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES: ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL ORIENTE DEL D.F.

TIPO DE SOCIEDAD:  NO APLICA A 1 2A 2Abi 7 7A 7B 8 8bi 8A 8Abi 8B 8C 9 9bi 9A 9B 9C 10 10bi 10A 10B 10C 10D 10E 10F 11 11A 12 12A 13 13A 14 14A

INDIQUE SI ES LÍNEA AÉREA EXTRANJERA:  NO

---

**DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

RFC: CIN111214H72 NOMBRE: CONSULTORES INTEGRALES EN NEGOCIOS SC CURP: \_\_\_\_\_

CALLE: AMADO NERVO NO. Y/O LETRA EXTERIOR: 112 NO. Y/O LETRA INTERIOR: \_\_\_\_\_

ENTRE LAS CALLES DE: UNO Y DE: DOS

COLONIA: LA ESPERANZA MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.: TLAHUAC CÓDIGO POSTAL: 13220

LOCALIDAD: MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA: D.F. TEL: 577680

CORREO ELECTRÓNICO: miguel@suarezamador.com.mx REGISTRO IMMEX: \_\_\_\_\_

ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS: ENAJENACIÓN DE ANIMALES NO INDUSTRIALIZADOS

---

**TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA**

TIPO DE DEVOLUCIÓN: IVA CONVENCIONAL

ULTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTÓ EL DICTAMEN FISCAL: \_\_\_\_\_

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES: DD/MM/YYYY

NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: \_\_\_\_\_

---

**INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA**

NOMBRE DEL BANCO: SCOTIABANK, S.A.

NÚMERO DE CUENTA "CLABE": 044180001062333717





Formato 32 V2.6.1

AMVERSO REVERSO

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DEL TRÁMITE

A. EL MONTO SOLICITADO EN DEVOLUCIÓN DERIVA DE: SALDO A FAVOR

B. PERIODO DEL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: DEL 01/07/2015 AL 31/07/2015

C. TIPO DE DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO QUE SOLICITA EN DEVOLUCIÓN: NORMAL

D. FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE MANIFESTÓ EL MONTO POR EL QUE SOLICITA LA DEVOLUCIÓN: 17/08/2015

E. NÚMERO DE OPERACIÓN: 4768890

EN CASO DE SOLICITAR DEVOLUCIÓN MANIFESTADA EN DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA, INDICAR ADEMÁS LOS DATOS DE LA DECLARACIÓN NORMAL

F. FECHA EN QUE SE PRESENTÓ: DD/MM/YYYY

G. NÚMERO DE OPERACIÓN: \*

H. IMPORTE DEL MONTO DECLARADO:

I. IMPORTE MANIFESTADO EN LA DECLARACIÓN DEL CAMPO D: \$18,512

J. IMPORTE DE LA(S) DEVOLUCIÓN(ES) V/O COMPENSACIÓN(ES) EFECTUADA(S) SIN INCLUIR ACTUALIZACIÓN: \$0

K. IMPORTE POR EL QUE SOLICITA DEVOLUCIÓN (L-J): \$18,512

\* El Número de Operación es un dato numérico que en el Acuse de Recibo de la Información de la Declaración que proporciona el SAT, en ocasiones, se identifica como Folio de Recepción.

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO

MANIFESTÓ EN LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO LA AMORTIZACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES: NO

MANIFESTÓ EN LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES: NO

ORIGEN DEL SALDO A FAVOR O PAGO DE LO INDEBIDO

ORIGEN DEL SALDO: OTROS (Especifique)

REALIZACIÓN DE ACTOS O ACTIVIDADES AL 0%

DESCRIPCIÓN DEL ORIGEN

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

RFC: SUAM LX7 CURP: SUAM.....1606

NOMBRE: SUAREZ APELLIDO PATERNO: AMADOR APELLIDO MATERNO: MIGUEL ANGEL

Guardar Restaurar Imprimir Cerrar



Formato 32 V2.6.1.

ANVERSO | REVERSO

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE O CENTRAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES: ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL ORIENTE DEL D.F.

TIPO DE SOCIEDAD: NO APLICA

A	1	2A	2Abis	7	7A	7B	8	8bis	8A	8Abis	8B	8C	9	9bis	9A	9B	9C	10	10bis	10A	10B	10C	10D	10E	10F	11	11A	12	12A	13	13A	14	14A	
X					X	X																												

INDIQUE SI ES LÍNEA AÉREA EXTRANJERA: NO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RFC: CIN11214H72 NOMBRE: CONSULTORES INTEGRALES EN NEGOCIOS SC CURP: \_\_\_\_\_

CALLE: AMADO NERVO

ENTRE LAS CALLES DE: UNO

COLONIA: LA ESPERANZA

LOCALIDAD: MEXICO

CORREO ELECTRÓNICO: miguel@\_\_\_\_\_

ACTIVIDAD POR LA QUE OBTUVO LA MAYOR CANTIDAD DE INGRESOS: \_\_\_\_\_

TIPO DE DEVOLUCIÓN QUE SOLICITA: \_\_\_\_\_

TIPO DE DEVOLUCIÓN: I.V.A. CONVENCIONAL

ULTIMO EJERCICIO POR EL QUE PRESENTA LA DECLARACIÓN: \_\_\_\_\_

FECHA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN FINANCIERO PARA EFECTOS FISCALES: \_\_\_\_\_

NÚMERO DE FOLIO DE ACEPTACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS: \_\_\_\_\_

INFORMACIÓN PARA DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

NOMBRE DEL BANCO: SCOTIABANK, S.A.

NÚMERO DE CUENTA "CLABE": 044180001062333717

CÓDIGO POSTAL: 13220

TEL: 577680

Confirmar...

Los datos introducidos corresponden a:

Administración: 14 - ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL ORIENTE DEL D.F.  
Tipo devolución: 113 - I.V.A. CONVENCIONAL.

Por favor verifique dichos datos, porque no podrá modificarlos posteriormente.

¿Realmente desea que se guarden los datos?

SI No

Guardar Restaurar Imprimir Generar





F3243 versión 2.6.1 - Registro de solicitudes

Formato 32 | Formato 41

ID_SOLICITUD	AL	RFC	NOMBRE	EJERCICIO FISCAL O	MONTO SOLICITADO	TIPO_DEVC
CIN11214H7221092050934	14	CIN11214H72	CONSULTORES	7/2015 - 7/2015	\$16,512.00	113 - I.V.A.

Anexos

Anexo A	Anexo B	Anexo C	Anexo D	Anexo E	Anexo F
Anexo 1	Anexo 8bis	Anexo 9bis	Anexo 10bis	Anexo 11A	Anexo 14A
Anexo 2A	Anexo 5A	Anexo 9A	Anexo 10A	Anexo 12	
Anexo 2Abis	Anexo 8Abis	Anexo 9B	Anexo 10B	Anexo 12A	
Anexo 7	Anexo 6B	Anexo 9C	Anexo 10C	Anexo 13	
Anexo 7A	Anexo 6C		Anexo 10D	Anexo 13A	
Anexo 7B			Anexo 10E		
			Anexo 10F		

Cerrar

Cerrar

Ayuda

Agregar

Modificar

Eliminar

Buscar

Anexos

Actualizar ID

Crear archivo



F3241 versión 2.6.1 - Registro de solicitudes

ANEXO A: CIN111214H722109201509344932

ANEXO A - ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

RFC: CIN111214H72      DENOMINACIÓN SOCIAL: CONSULTORES INTEGRALES EN NEGOCIOS SC      EJERCICIO O PERÍODO: 7/2015 - 7/2015

ORIGEN DEL SALDO	
DESCRIPCIÓN	
DATO ADICIONAL REQUERIDO	
APLICACIÓN TASA 0% (ARTICULO 2 A FRACCIÓN I DE LA LIVA)	
▶	
*	

Eliminar      Restaurar      Imprimir...      Cerrar





F3241 versión 2.6.1 - Registro de solicitudes

ANEXO 7A: CIN111214H722109201509344932

ANEXO 7A - INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO

RFC: CIN111214H72 DENOMINACIÓN SOCIAL: CONSULTORES INTEGRALES EN NEGOCIOS SC PERÍODO: 7/2015 - 7/2015

INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO RETENIDO

RFC DEL RETENEDOR*	NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL RETENEDOR	IMPORTE RETENIDO	FECHA DE LA ADQUISICIÓN*
XXXXXXXXXXXX	NO SE REALIZARON RETENCIONES	\$0.00	21/09/2015
*			

Confirmar

¿Realmente desea que se guarden los datos del registro actual?

\* Debe ser única la combinación: RFC del Retenedor + Fecha de Pago de la Adquisición

TOTAL RETENIDO: \$0.00

Nota: Si no realizó retenciones, deberá capturar un registro donde el valor del campo RFC DEL RETENEDOR se conforma de trece "X".



ANEXO 7: CIN111214H722109201509344932

ANEXO 7 - DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA

RFC: CIN11214H72 DENOMINACIÓN SOCIAL: CONSULTORES INTEGRALES EN NEGOCIOS SC PERÍODO: 7/2015 - 7/2015

A. IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS GRAVADOS A LA TASA DEL 16%:	\$0
B. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%:	\$0
C. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA GRAVADOS A LA TASA DEL 16% (A + B)	\$0
D. IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS GRAVADOS A LA TASA DEL 11%:	\$0
E. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 11%:	\$0
F. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES A GRAVADOS A LA TASA DEL 11% (D + E)	\$0
F1. SUMA DE IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS (A + D)	\$0
G. EXPORTACIONES (TASA DEL 0%):	
H. OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 0%:	\$1,000
I. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% (G + H)	\$1,000
J. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (C + F + I)	\$1,000
K. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO:	\$0
L. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO:	\$0
M. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERÍODO (J + K + L)	\$1,000

Valor de los Actos o Actividades del Período: IVA acreditable del período: Saldo a a favor del IVA determinado en el período: Datos para determinar la proporción aplicada 1

Guardar Eliminar Restaurar Imprimir... Cerrar





ANEXO 7: CIN11214H722109201509344932

ANEXO 7 - DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA

RFC: CIN11214H72 DENOMINACIÓN SOCIAL: CONSULTORES INTEGRALES EN NEGOCIOS SC PERÍODO: 7/2015 - 7/2015

N. TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	\$16,512
O. TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACION (O1.01 - BIENES TANGIBLES, O1.02 - BIENES INTANGIBLES O2 - SERVICIOS)	\$0
SUMA DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACION (O1.01 + O1.02 + O2)	\$0
P. TOTAL DE IVA TRASLADADO Y PAGADO (N - O)	\$16,512
Q. IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, PRESTACION DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	\$16,512
R. IVA PAGADO EN LA IMPORTACION POR ADQUISICION DE BIENES INTANGIBLES (DISTINTOS DE LAS INVERSIONES), Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS	\$0
R.BIS. IVA PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS	\$0
S. IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICION DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	\$0
T. IVA PAGADO POR LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES QUE SON INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	\$0
U. TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (Q + R + R.BIS + S + T)	\$16,512
Y. IVA PAGADO EN LA IMPORTACION POR ADQUISICION DE BIENES INTANGIBLES Y SERVICIOS QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O NO SEA OBJETO DE LA LEY	\$0
Y.BIS. IVA PAGADO EN LA IMPORTACION POR ADQUISICION DE BIENES TANGIBLES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O NO SEAN OBJETO DE LA LEY	\$0
V. IVA PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES TANGIBLES QUE SON INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY	\$0
X. IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (P - U - V - Y.BIS - Y)	\$0
Y. PROPORCION UTILIZADA CONFORME A LOS ARTICULOS 5 Y 5B DE LA LEY	1.00
a. IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO O QUE NO SEAN OBJETO DE LA LEY (X * Y)	\$0
b. IVA ACREDITABLE (U + a)	\$16,512
c. MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE	\$16,512
d. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (b + c)	\$16,512

Valor de los Actos o Actividades del Periodo IVA acreditable del periodo Saldo a a favor del IVA determinado en el periodo Datos para determinar la proporción aplicada

Guardar Eliminar Restaurar Imprimir Cerrar



ANEXO 7: CIN111214H722109201509344932

ANEXO 7 - DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA

RFC: **CIN11214H72** DENOMINACIÓN SOCIAL: **CONSULTORES INTEGRALES EN NEGOCIOS 3C** PERÍODO: **7/2015 - 7/2015**

e. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERÍODO AL 16%	\$0
e1. IMPUESTO CAUSADO EN EL PERÍODO AL 11%	\$0
f. CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE	\$0
g. SUMA DE IMPUESTO CAUSADO (e + e1)	\$0
h. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	\$0 ← Se obtiene del Anexo 7A
l. IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO (d)	\$16,512
j. A FAVOR (h+i-g cuando g es menor que h)	\$16,512
k. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	\$0
l. SALDO A FAVOR DEL PERÍODO (j - k)	\$16,512

Valor de los Actos o Actividades del Período | IVA acreditable del período | Saldo a a favor del IVA determinado en el período | Datos para determinar la proporción aplicada 1





www.imefi.com

ANEXO 7: CINI11214H722109201509344932

ANEXO 7 - DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL IVA

RFC: CINI11214H72 DENOMINACIÓN SOCIAL: CONSULTORES INTEGRALES EN NEGOCIOS SC PERIODO: 7/2015 - 7/2015

	I GRAVADOS	II POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO	III POR ACTIVIDADES QUE NO SEAN OBJETO DEL IMPUESTO	IV TOTALES (I+II+III)
G. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	\$1,000	\$0	\$0	\$1,000
H. IMPORTACION DE BIENES INTANGIBLES O SERVICIOS	\$0	\$0	\$0	\$0
I. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS ASÍ COMO LA ENAJENACIÓN DEL SUELO, SALVO QUE SEA PARTE DEL ACTIVO CIRCULANTE	\$0	\$0	\$0	\$0
J. DIVIDENDOS			\$0	\$0
K. ENAJENACIÓN DE ACCIONES O PARTES SOCIALES DOCUMENTOS PENDIENTES DE COBRO Y TÍTULOS			\$0	\$0
L. ENAJENACIÓN DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA DE ORO Y PLATA Y "ONZAS TROY"			\$0	\$0
M. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA			\$0	\$0
N. ENAJENACIÓN A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO			\$0	\$0
O. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DONACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN	\$0	\$0	\$0	\$0
P. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS		\$0	\$0	\$0
Q. ENAJENACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN INMOBILIARIOS NO AMORTIZABLES				
R. TOTAL (G+H+I+K+L+M+N+O+P+Q)	\$1,000	\$0	\$0	\$1,000

Confirmar

¿ Realmente desea que se guarden los datos ?

Si No

Valor de los Actos o Actividades del Período IVA acreditable del periodo Saldo a favor del IVA determinado en el periodo Datos para determinar la proporción aplicada 1

Guardar Eliminar Restaurar Imprimir Cerrar



F3241 versión 2.6.1 - Registro de solicitudes

Formato 32 | Formato 41

ID_SOLICITUD	AL	RFC	NOMBRE	EJERCICIO FISCAL O	MONTO SOLICITADO	TIPO_DEV
CIN111214H72210920150934	14 -	CIN111214H72	CONSULTORES	7/2015 - 7/2015	\$16,512.00	112 - I.V.A.

← Error

? Ayuda

Confirmar...

? Si está reutilizando los datos de la solicitud seleccionada, es necesario que primero utilice el módulo: ACTUALIZAR ID, para que el sistema le asigne un nuevo ID.

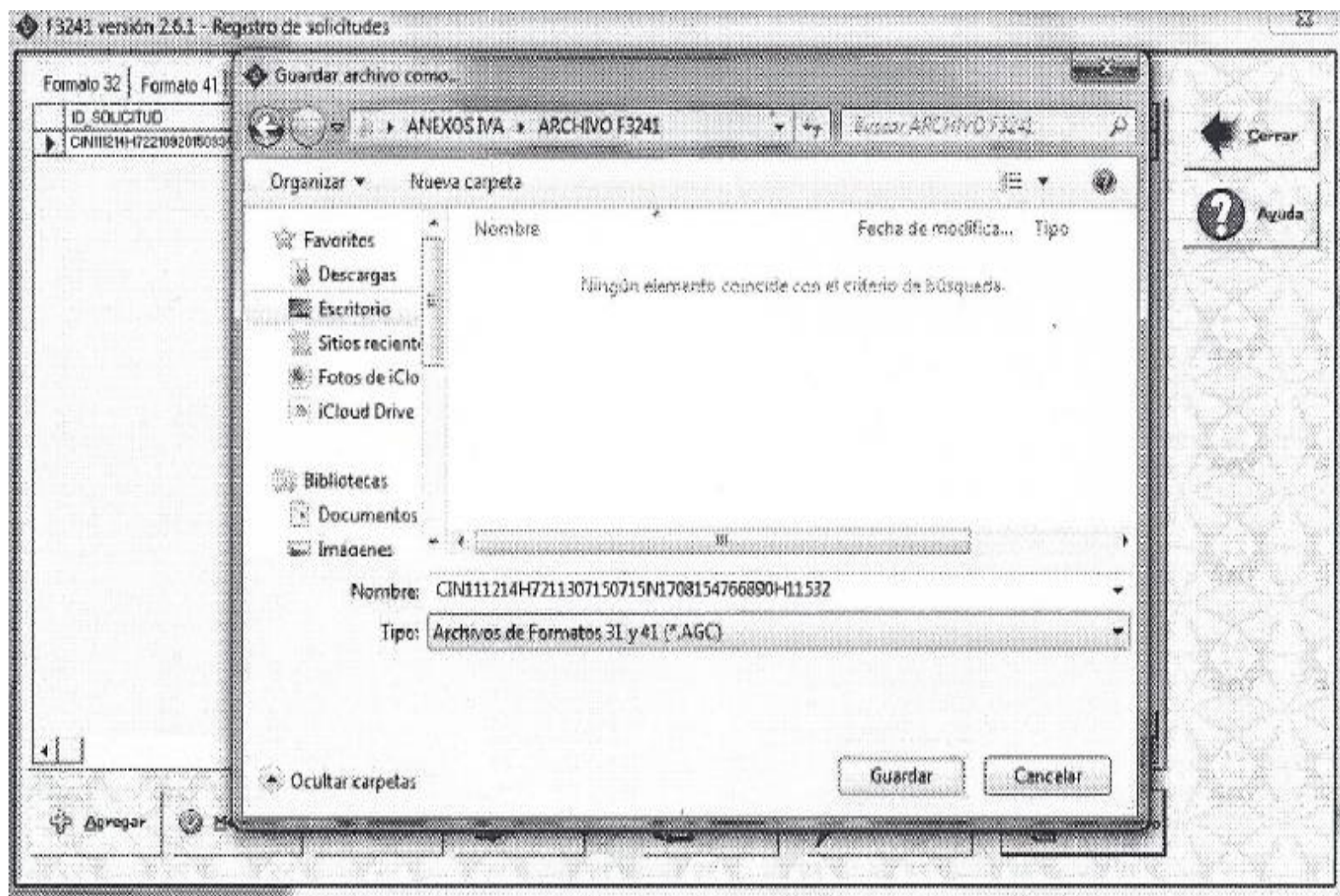
Si omite la actualización recomendada, el archivo encriptado no pasará las pruebas de validación y su trámite será rechazado.

¿Realmente desea crear el archivo encriptado de la solicitud seleccionada?

Si continúa, por favor, **NO MODIFIQUE EL NOMBRE DEL ARCHIVO.**

+ Agregar    ● Modificar    ✕ Eliminar    🔍 Buscar    📖 Anexos    ⚡ Actualizar ID    📁 Crear archivo









## **Regla: 2.3.5. RMF 2017 y Artículo 28-A LIVA**

Los contribuyentes que cuenten con la certificación en los términos del art. 28-A de la LIVA, 15-A de la LIEPS y las RCG en Materia de Comercio Exterior, podrán obtener la devolución del IVA, en el plazo que corresponda a la modalidad que se les haya otorgado, a partir de la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la Resolución de Certificación en Materia del IVA e IEPS, únicamente respecto de las solicitudes de devolución de saldos a favor del IVA que cumplan con lo siguiente:



## Regla: 2.3.5. RMF 2017 y Artículo 28-A LIVA

- a) Se hayan generado y declarado a partir de enero de 2014.
- b) Se soliciten a partir del mes en el que se haya obtenido la certificación.
- c) Que el periodo que se solicite, no se haya solicitado con anterioridad o se hubiere desistido del trámite.
- d) La devolución se efectuará en los siguientes casos:

MODALIDAD DE CERTIFICACIÓN	VIGENCIA DE CERTIFICACIÓN	PLAZO MÁXIMO DE DEVOLUCIÓN DEL IVA
A	1 AÑO	20 DÍAS
AA	2 AÑOS	15 DÍAS
AAA	3 AÑOS	10 DÍAS



## Regla: 2.3.5. RMF 2017 y Artículo 28-A LIVA

El contribuyente deberá seleccionar al momento de ingresar la solicitud de devolución el tipo de certificación que le otorgaron a fin de identificar el plazo máximo para resolver la devolución.

La facilidad administrativa a que se refiere esta regla, se otorgará siempre que esté vigente la certificación concedida según la modalidad que corresponda y se continúe cumpliendo con los Requisitos Generales de las RCG en Materia de Comercio Exterior que concedieron la certificación originalmente.



## **Regla: 2.3.14. y 2.3.15. RMF 2017**

2.3.14. Devolución de saldos a favor de IVA para contribuyentes que producen y distribuyen productos destinados a la alimentación.

2.3.15. Devolución de saldos a favor del IVA para los contribuyentes que producen y distribuyen medicinas de patente.



## Regla 2.3.17. Devolución automática de saldos a favor de IVA

Para los efectos del artículo 22 del CFF y 6 de la Ley del IVA, las **personas físicas y morales** que **presenten** su **declaración** del IVA a través del **servicio de declaraciones** en el formato electrónico correspondiente, **utilizando la e.firma o e.firma portable**, podrán obtener la **devolución** de las cantidades a favor en un plazo **máximo de 5 días**, siempre que en la declaración se señale la opción de devolución y dichas **cantidades no excedan de \$1,000,000.00** (un millón de pesos 00/ M.N.).



## Regla 2.3.17. Devolución automática de saldos a favor de IVA

**No podrá aplicar la facilidad** prevista en esta regla el contribuyente que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) **No tenga confirmado el acceso al buzón tributario** a través del Portal del SAT, el cual se utilizará para darle seguimiento al trámite de que se trate;
- b) **No haya enviado al SAT la información** relacionada con la **contabilidad electrónica** por el periodo al que corresponda la devolución, en términos de la regla **2.8.1.6., fracciones I, II y III;**





## Regla 2.3.17. Devolución automática de saldos a favor de IVA

c) **Se le haya cancelado el certificado emitido por el SAT** para la expedición de comprobantes fiscales digitales, de conformidad con el artículo **17-H, fracción X del CFF** o no los expida en el periodo por el que se solicita la devolución;

d) **Se le haya cancelado a sus proveedores el certificado emitido por el SAT** para la expedición de comprobantes fiscales digitales, de conformidad con el artículo **17-H, fracción X del CFF** o no los expidan en el periodo por el que se solicita la devolución;



### **Regla 2.3.17. Devolución automática de saldos a favor de IVA**

**e) Sus datos estén publicados en el Portal del SAT** al momento de ejercer la facilidad, de conformidad con el artículo 69, penúltimo párrafo, fracciones I, II, III, IV, y último párrafo del CFF o estén incluidos en el listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B, tercer párrafo del mismo Código, cuando se hubiere publicado en el DOF y no se hubiere desvirtuado la presunción motivo de su publicación, y

**f) Los datos de sus proveedores estén publicados en el Portal del SAT** al momento de ejercer la facilidad, de conformidad con el artículo 69, penúltimo párrafo, fracciones I, II, III, IV y último párrafo del CFF, o estén incluidos en el listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B, tercer párrafo del mismo Código, cuando se hubiere publicado en el DOF y no se hubiere desvirtuado la presunción motivo de su publicación.



### Regla 2.3.17. Devolución automática de saldos a favor de IVA

g) No tenga presentada la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) por el periodo al que corresponda su devolución.

#### Regla 2.3.17. Plazo para obtener la devolución

Las devoluciones que se autoricen en los términos de la presente regla, previo análisis a través de un modelo automatizado de riesgos, se depositarán a los contribuyentes dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en el que se presentó la declaración mensual del IVA que corresponda por el periodo de que se trate. Si la devolución no se deposita en este plazo, no se entenderá negada, por lo que la misma podrá solicitarse a partir del sexto día por internet a través del Formato Electrónico de Devoluciones (FED) correspondiente, de conformidad con la regla 2.3.4.



## **Regla 2.3.17. Devolución automática de saldos a favor de IVA**

Los contribuyentes que apliquen alguna modalidad de certificación fiscal o de facilidad específica para la devolución expedita del IVA de conformidad con la presente resolución (por ejemplo, la devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes del sector agropecuario, regla 2.3.3.), respecto de trámites mensuales que no excedan de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/ 100 M.N.), podrán aplicar la facilidad prevista en la presente regla en sustitución de aquellas.

# COMPENSACIÓN Y SU AVISO



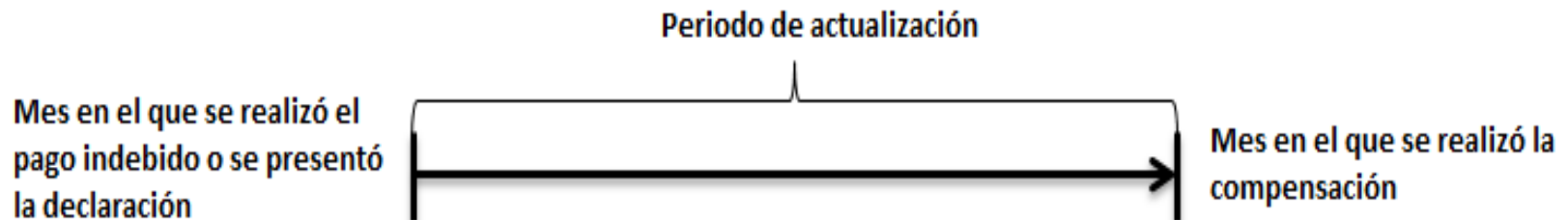
[www.imefi.com](http://www.imefi.com)



Los contribuyentes **podrán optar por compensar** las cantidades que tengan a su **favor** contra las que estén obligados a pagar por **adeudo propio** o por **retención a terceros**, siempre que:

1. Ambas **deriven de impuestos federales distintos** de los que se causen con motivo de la **importación**.
2. Los **administre la misma autoridad** y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el art. 17-A del CFF:





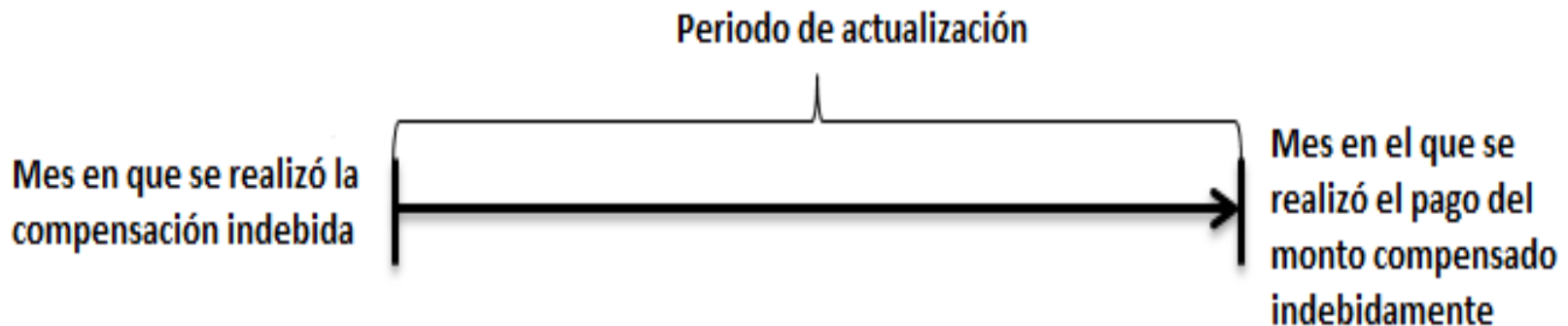


Los contribuyentes **presentarán** el **aviso** de compensación, dentro de los **5 días siguientes** a aquél en el que la misma se haya **efectuado**, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial que para estos efectos se publique.

Los contribuyentes que hayan **ejercido la opción** a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, que tuvieran **remanente** una vez efectuada la compensación, podrán **solicitar** su **devolución**.



Si la **compensación** se hubiera efectuado y **no procediera**, se causarían **recargos** en los términos del artículo 21 del CFF sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el periodo: transcurrido desde el mes en que se efectuó la compensación indebida hasta aquél en que se haga el pago del monto de la compensación indebidamente efectuada.





**No se podrán compensar** las cantidades cuya **devolución** se haya **solicitado** o cuando haya **prescrito** la obligación para devolverlas, ni las cantidades que hubiesen sido **trasladadas** de conformidad con las leyes fiscales, expresamente y por separado o incluidas en el precio, cuando quien pretenda hacer la compensación **no tenga derecho a obtener su devolución** en términos del artículo 22 del CFF.



Las AF podrán **compensar de oficio** las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir de las AF por cualquier concepto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 22 de este Código, aun en el caso de que la devolución hubiera sido o no solicitada, **contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar** por adeudos propios o por retención a terceros cuando éstos hayan quedado firmes por cualquier causa. La **compensación** también se **podrá aplicar** contra **créditos fiscales** cuyo pago se haya **autorizado a plazos**; en este último caso, la compensación deberá realizarse **sobre el saldo insoluto** al momento de efectuarse dicha compensación. Las AF notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.



## Regla 2.3.12. RMF 2017 Compensación de oficio

La AF podrá compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes tengan derecho a recibir por cualquier concepto contra CF autorizados a pagar a plazos, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiere otorgado, desaparezca o resulte insuficiente la garantía del interés fiscal, en los casos que no se hubiere dispensado, sin que el contribuyente dé nueva garantía o amplíe la que resulte insuficiente.
2. Cuando el contribuyente tenga una o dos parcialidades vencidas no pagadas a la fecha en la que se efectúe la compensación o hubiera vencido el plazo para efectuar el pago diferido y éste no se efectúe.

La compensación será hasta por el monto de las cantidades que tenga derecho a recibir el contribuyente de las AF por cualquier concepto o por el saldo de los créditos fiscales autorizados a pagar a plazos al contribuyente, cuando éste sea menor.



## Regla 2.3.10. RMF 2017 Aviso de compensación

Para los efectos del artículo 23 del CFF, el aviso de compensación se presentará a través del Portal del SAT, acompañado, según corresponda, de los anexos 2, 2-A, 2-A Bis, 3, 5, 6, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A:



## Regla 2.3.10. RMF 2017 Aviso de Compensación (Requisitos adicionales)

1. Tratándose de **contribuyentes** competencia de la **AGGC o de la AGH**, la información de los anexos antes señalados deberá ser capturada en el programa electrónico F3241 disponible en el Portal del SAT. Por lo que respecta a los anexos 2, 3, 5 y 6, deberán adjuntar el archivo en formato \*.zip de forma digitalizada..

Tratándose de **remanentes** que se compensen será **necesaria la presentación de los anexos antes señalados.**





## Regla 2.3.10. RMF 2017 Aviso de compensación (Requisitos adicionales)

2. Las **PM** que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en el artículo **32-A del CFF** y sean **competencia de la AGAFF**, en materia de ISR, impuesto al activo, IETU e ID, presentarán los anexos 2-A, 2-A Bis, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A Bis, 8-B, 8-C, 11, 11-A, 14 y 14-A, mediante los dispositivos de almacenamiento de datos generados con el programa electrónico F3241.

Tratándose de **remanentes** que se compensen **no será necesaria** la presentación de los **anexos** antes señalados.



## **Regla 2.3.10. RMF 2017 Aviso de compensación (Requisitos adicionales)**

Los contribuyentes del RIF, deberán proporcionar la información de los anexos 7 y 7-A, los cuales se obtienen en el Portal del SAT al momento en el que el contribuyente ingresa al FED.



### Regla 2.3.10. RMF 2017 Plazos para presentar avisos

La documentación e información a que se refiere esta regla deberá enviarse a través del Portal del SAT, de acuerdo con los siguientes plazos:

Sexto dígito numérico de la clave en el RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que se hubiere efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día siguiente

El llenado de los anexos se realizará de acuerdo con el instructivo para el llenado del programa electrónico, mismo que estará también disponible en la citada página.



## Regla 2.3.11. RMF 2017 Compensación de saldos a favor de IVA

Para los efectos de los artículos 23 del CFF y 6 de la LIVA, los contribuyentes que **opten** por **compensar** las cantidades que tengan a su **favor** contra las que estén **obligados a pagar**, podrán efectuarla, **inclusive**, contra **saldos a cargo del mismo periodo** al que corresponda el SF, **siempre** que **además** de cumplir con los requisitos a que se refieren dichos preceptos, **hayan manifestado el saldo a favor y presentado la DIOT**, con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.



## Regla 2.3.13.RMF 2017 Relevados de presentar aviso

Los **contribuyentes** que presenten sus declaraciones de PP, definitivos y anuales a través del **«SDyP»**, que contengan saldos a cargo y a favor, quedarán **relevados** de **presentar el aviso de compensación.**



Fuente: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) (Pasos a seguir)

**Ver Anexo 41**



## Aplicación en SDyP

Recargos	980	?
Multa por corrección		?
Total de contribuciones	87.721	
Crédito al salario		?
Subsidio para el empleo		?
Compensaciones	16512	?
Crédito IEPS diésel sector primario y minero		?
Diésel automotriz para transporte		?
Uso de infraestructura carretera de cuota		?
Otros estímulos		?





## AVISO DE COMPENSACIÓN POR INTERNET

### Aplicación en SDyP

Detalle de Compensaciones

Compensaciones 16,512

Cancelar

Agregar

Terminar



# AVISO DE COMPENSACIÓN POR INTERNET

## Aplicación en SDyP

Detalle de Compensaciones			
Compensaciones		16,512	
Tipo:	Saldo a Favor	Periodicidad:	Manual
Fecha de Causación:		Período:	Julio
	12	Ejercicio:	2018
Concepto:	-Selecciona-	Número de operación:	
		Saldo a Aplicar:	
Tipo de declaración:	-Selecciona-	Eliminar	Modificar
Monto del Saldo a Favor Original:		Número de Operación:	
Fecha en que se presentó la declaración del Saldo a Favor:		Remanente Histórico antes de la Aplicación:	
	12	Remanente Actualizado antes de la Aplicación:	
<input type="button" value="Cancelar"/> <input type="button" value="Agregar"/> <input type="button" value="Terminar"/>			

# OTRAS INFORMACIÓN A REQUERIR



[www.imefi.com](http://www.imefi.com)



**(Art. 28, IV, 30-A CFF y regla 2.6.1.11. RMF 2017)**

El contribuyente esta **obligado a entregar las pólizas, auxiliares y acuses** de presentación del **catálogo** de cuentas y las balanzas de comprobación, cuando la autoridad ejerza las **siguientes facultades** de comprobación:

- a) Comprobación de la **procedencia de devoluciones**.
- b) **Revisión de contabilidad** y requerimientos de datos.
- c) **Visitas domiciliarias**.
- d) Revisión de **dictámenes fiscales**.
- e) **Revisiones electrónicas**.

O como **requisito** en la presentación de **solicitudes** de **devolución** o **compensación** o cuando se requiera información en las mismas.



## Art. 28, IV, 30-A CFF y regla 2.6.1.11. RMF 2017)

Cuando los contribuyentes compensen saldos a favor de periodos anteriores, deberán entregar al SAT:

- a) Pólizas del periodo en el que se compensa.
- b) Por única vez el archivo de las pólizas del periodo en el que se haya originado y declarado el saldo a favor (a partir de enero 2015).

Cuando no se cuente con el acuse o acuses de entrega del Catálogo de Cuentas y las Balanzas de Comprobación, se deberá entregar por medio del BT.



Por su atención, **GRACIAS**

correo electrónico [mcfyl@yahoo.com](mailto:mcfyl@yahoo.com)